

SUBASTAS

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACION

SECCION 9.ª—ADQUISICIONES

Autorizada esta Dirección general por Orden ministerial de esta fecha para anunciar subasta pública, con carácter urgente, para contratar el suministro de dieciocho toneladas de alambre de cobre de varias clases con destino a las atenciones de las líneas telegráficas del Estado, a continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta, el cual se publica con la anticipación que previene la vigente ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública.

Madrid, 6 de Noviembre de 1934.
El Director general, R. Miguel Nieto.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta, con carácter urgente, el suministro de ocho toneladas de alambre de cobre electrolítico de 3 milímetros de diámetro; seis toneladas de alambre de igual clase y 2 milímetros de diámetro; tres toneladas de alambre de cobre duro de 3 milímetros de diámetro, y una tonelada de hilo de cobre recocido de 2 milímetros de diámetro para retenciones, con destino a las atenciones de las líneas telegráficas del Estado.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª El presente pliego se entenderá redactado con sujeción a la ley de 14 de Febrero de 1907 y a la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.ª de Julio de 1911, publicándose, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 48 de esta última, con una anticipación de diez días en atención a la urgencia del suministro.

2.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados el día 22 del corriente, a once horas, en el Salón de actos de este Ministerio, presidida por el Ilmo. Sr. Director general de Telecomunicación o el funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la Sección octava (Construcciones), del de la Sección novena (Adquisiciones), del Abogado del Estado, como Asesor jurídico; del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y del Notario, que levantará el acta correspondiente. Se dará un plazo de diez minutos para la presentación de las proposiciones.

3.ª Para tomar parte en esta licitación es indispensable consignar previamente, en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales de provincias, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico, o en valores de la Deuda pública, a los tipos y en la forma que indican las disposiciones vigentes, acompañando a la proposición el oportuno resguardo. También se unirá al documento anteriormente citado

una certificación del Director o Gerente de la Empresa, Compañía o Sociedad que asistan a la licitación, haciendo constar que no forman parte de las mismas ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.ª y 2.ª del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, modificado por Real orden de 24 de Diciembre de 1928.

4.ª Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de sexta clase de 4,50 pesetas y deberán ser redactadas en la forma siguiente:

“Me obligo a entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha), *Boletín Oficial* de la provincia de Madrid número ..., y *Diario Oficial de Comunicaciones* número ..., cargado sobre vagón estación o estaciones férreas de vía ancha de ... o dentro del Almacén de Telégrafos de ... (localidad donde se efectúe su fabricación, si lo hubiere), según convenga en su día a la Administración (tantas) toneladas de hilo de cobre electrolítico de 3 milímetros de diámetro a (tantas) pesetas la tonelada. (Tantas) toneladas de hilo del mismo metal de 2 milímetros de diámetro, a (tantas) pesetas tonelada, (tantas) toneladas de hilo de cobre duro de 3 milímetros de diámetro a (tantas) pesetas igual unidad de peso, y (tantas) toneladas de hilo de cobre recocido de 2 milímetros de diámetro, para retenciones a (tantas) pesetas tonelada, que hacen un total de (tantas) pesetas, cuyo material será elaborado en (tal o tales) fabricas.

Para seguridad de esta proposición acompaño el resguardo que acredita haber consignado la fianza de 5.000 pesetas y la certificación del (Director o Gerente) de la (Empresa, Compañía o Sociedad) que se previene.” (Fecha, firma y domicilio).

El cambio de una palabra por otra o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.ª No se admitirán proposiciones que no se refieran a artículos de producción nacional, circunstancia que deberá justificarse cumplidamente.

6.ª Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan, deberán entregarse al Presidente de la Junta de Subasta, a partir del momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los que exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para los licitadores y apoderados presentar:

a) Los documentos justificativos de estar matriculados en la contribución Industrial y en la de Utilidades, si se tratare de Sociedades obligadas a tributar por este impuesto.

b) El de haber cumplido lo que determina la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Julio de 1921 referente a retirados obreros.

c) La cédula personal, que les será devuelta seguidamente.

Los poderes que se presenten serán bastanteados por el Abogado del Estado que asista a la subasta, así como los demás documentos que para justificar su personalidad presenten los licitadores.

7.ª Las proposiciones deberán hacerse por el total del material objeto de esta subasta.

8.ª La adjudicación provisional se hará a favor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, resulte más económica, puesto que el material ofrecido deberá reunir las condiciones facultativas que más adelante se indican.

Si hubiese dos o más proposiciones iguales y fuesen los más ventajosas, se verificará la licitación en el mismo acto, por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Queda reservada a la Administración la libre facultad de aprobar o no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate, hasta que sea aprobado definitivamente.

9.ª En el término de quince días, a contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material adjudicado al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho plazo la correspondiente escritura de contrata.

Los gastos que ocasione el levantamiento de acta o actas, los de otorgamiento de escritura y copias de acta, que se remitirán a la Dirección general, el pago de derechos reales, timbres y cuantos gastos origine el contrato, así como los de la publicación de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de la provincia de Madrid y *Diario Oficial de Comunicaciones*, serán de cuenta del contratista a quien se haga la adjudicación, sin cuyos requisitos no podrá otorgarse dicha escritura de contrata.

10. La fianza de que trata la condición anterior podrá hacerse en metálico o en valores públicos de la Deuda del Estado con intereses, siendo en este caso admisibles dichos valores públicos por el tipo medio de su cotización en Bolsa durante el mes anterior; a no ser que las disposiciones que hayan autorizado su emisión determinen sean admisibles por todo su valor nominal, acompañándose al resguardo la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

11. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar con arreglo al presente pliego para la celebración del contrato, o impidiese que éste tuviese efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar a la subasta que, desde luego, quedará a beneficio de la Administración como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso se celebrará un nuevo remate con las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Si no se presentara proposición admisible

en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta, por contratación directa, respondiendo el primer rematante del mayor gasto con respecto a su proposición.

12. La entrega de este suministro se efectuará por cuenta del contratista, según convenga en su día a la Administración, cargado sobre vagón en estación o estaciones férreas de vía ancha o Compañía que esté adherida al Convenio para facturación de material por tarifa reducida, o bien lo depositará dentro del Almacén de Telégrafos, si lo hubiere, de la población donde radique la fábrica encargada de su elaboración, sin gasto alguno para el Estado y en la forma que disponga el funcionario designado por la Dirección general de Telecomunicación, para hacerse cargo del material objeto de esta subasta, antes de 31 de Diciembre del corriente año.

13. La Dirección general podrá disponer, si lo considera conveniente, que funcionarios del Cuerpo, comisionados al efecto, presencien en fábricas o fábricas la elaboración del material objeto de esta subasta.

14. El reconocimiento se hará en fábrica o fábricas por el funcionario o funcionarios designados por la Dirección general, quienes desecharán todo el material que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se detallan, o rebasen el límite de tolerancia que en él se señala; quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos y desperfectos que experimente hasta ser colocado por su cuenta en cualquiera de los puntos que se citan en la cláusula 12.

El contratista facilitará los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos o máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones, con excepción de las dietas reglamentarias que devenguen los funcionarios encargados del reconocimiento del material.

El reconocimiento podrá presenciarlo el contratista por sí o por delegación, entendiéndose que de no hacer uso de este derecho se conforma con el resultado de dicho reconocimiento.

La recepción de este material en cualquiera de los sitios que se citan en la cláusula 12, será intervenida por el representante que designe el ilustrísimo Sr. Interventor general de la Administración del Estado, de acuerdo con lo que dispone el Reglamento de 3 de Marzo de 1925.

15. Si del reconocimiento efectuado del material subastado resultare alguno que no cumplierse con las condiciones del contrato, el contratista lo retirará y repondrá con otro que la cumpla, en el término de treinta días, a contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

16. En el caso de que a Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores, o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa de todo o parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren del mayor coste, así como de

la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar, quedando sujeto el contratista a las responsabilidades a que hace referencia el artículo 51 de la ley vigente de Contabilidad.

17. El precio tipo por tonelada para esta subasta está calculado en la cantidad de 4.450 pesetas, para el hilo de 3 milímetros de diámetro, cobre duro; de 3.370 para el de 3 milímetros; de 3.420 para el de 2 milímetros, y de 3.700 para el de 2 milímetros recocido para retenciones, correspondiendo al cambio de la libra esterlina de 36,80 pesetas y al precio de 31 libras esterlina a tonelada inglesa de cobre en el mercado de Londres; y el precio límite será para cada uno de ellos el precio tipo indicado, multiplicado por el producto de las razones de los valores de la libra esterlina y de la tonelada inglesa en el mercado de Londres a los valores arriba señalados, tomando para numeradores de estas razones las últimas cotizaciones de la semana anterior al día de la subasta; quedando contrada en los libros correspondientes que obran en la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Comunicaciones, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo quinto de la ley de 19 de Marzo de 1912, la cantidad de pesetas 80.000, cantidad máxima de esta subasta con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, concepto sexto, agrupación segunda de la Sección 12 del Presupuesto vigente.

18. El contratista se compromete al cumplimiento de todas las disposiciones dicitadas o que se dicten referentes a la contratación del trabajo, accidentes padecidos en el mismo, obligándose a asegurar aquellos que puedan producir la muerte o incapacidad de los obreros en cualquiera de las entidades que autoriza el artículo 41 de la ley de 8 de Octubre de 1932; garantía de seguridad de los obreros en las obras, seguros de vejez e inutilidad, etc. etc., viniendo obligado, con arreglo al artículo 67 de la ley de 21 de Noviembre de 1931, a realizar un contrato colectivo con los trabajadores que hayan de ocuparse en el suministro, el cual se ajustará a los requisitos que determinan los artículos 68 al 71 de la misma ley y quedando sometido a las jurisdicciones administrativas y contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia a todo fuero especial, incluso al de su domicilio, en todos los incidentes a que el contrato pueda dar lugar en el caso de que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

19. El importe del material admitido en definitiva, se satisfará al contratista por libramientos contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de Comunicaciones, previa consignación en la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario y en virtud del certificado o certificados que acredite ser útil el material, abonándose su importe con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, concepto sexto, agrupación segunda de la Sección 12 del Presupuesto vigente.

20. El contratista queda obligado a

satisfacer el 1,30 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan.

21. Se estimará como legislación supletoria la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y las disposiciones especiales sobre contratación administrativa y en defecto de éstas, las reglas del derecho común.

22. Verificada la recepción total del material y acordado su pago, se devolverá al contratista la fianza definitiva.

Nota. En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 26 de Junio de 1917, aprobando el Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907 y teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Economía de 8 de Septiembre de 1931, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección a la industria nacional antes citada:

*Artículo 10. Cuando se haya celebrado una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional sin obtener postura o proposición admisible, se podrá admitir en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, concurrencia de la extranjera, con sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

*Artículo 11. En la segunda subasta o segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones las agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento, computados sobre el mayor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

*Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

*Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario habrá de designar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los Delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción nacional puedan en todo tiempo, fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los productores nacionales designados por

el contratista deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Administración.

"Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional".

Condiciones facultativas que deben reunir las diferentes clases de alambre de cobre.

Para alambre de cobre duro, de tres milímetros de diámetro, del de cobre de tres milímetros y del de dos milímetros de diámetro.

1.º El alambre será de cobre electrolítico, de sección circular uniforme, de tres y dos milímetros de diámetro respectivamente, perfectamente cilindrado, de superficie tersa, sin estrias ni escamas. Su calibre se entenderá a la temperatura de quince grados centígrados, admitiéndose una tolerancia no superior al dos por ciento en los alambres de tres milímetros, y del tres por ciento en el de dos milímetros.

2.º La carga límite de rotura será de 75 kilogramos por milímetro cuadrado de sección, para el cobre duro; y de 44 kilogramos por milímetro cuadrado de sección, para los de tres y dos milímetros de diámetro.

3.º Cada clase de alambre podrá arrollarse en hélice, con las espiras en contacto, sobre otro alambre de su mismo diámetro, sin que en su superficie aparezcan escamas o indicios de rotura de sus fibras.

4.º Un trozo de alambre de veinte centímetros de longitud ha de resistir sin romperse, una torsión alrededor de su eje de dieciocho vueltas, para los de tres milímetros y de cincuenta vueltas, para el de dos milímetros.

5.º Doblado el alambre en ángulo recto sobre un cilindro de diez milímetros de diámetro, ha de resistir, sin romperse, cuatro dobleces, para los de tres milímetros, y seis dobleces, para el de dos milímetros de diámetro.

6.º El producto de la sección del alambre en milímetros cuadrados por la resistencia eléctrica por kilómetro, a la temperatura de quince grados centígrados, no será superior a treinta y nueve para el cobre duro de tres milímetros y de 17,4 para los otros de tres milímetros y de dos milímetros. Se adoptará como coeficiente de variación de temperatura 0,004 por grado centígrado.

7.º Cada una de las pruebas de torsión y flexión deberá efectuarse sobre trozos que no hayan servido para ninguna otra prueba a la temperatura de quince grados centígrados y sobre muestras sacadas de los diferentes rollos de cada clase, cuidando que no sean de la parte del hilo que forman los cabos de éstos, tomando el término medio total de las experiencias y debiendo probarse, por lo menos, un cinco por ciento de los rollos que correspondan a cada partida, según la sección. En las pruebas de torsión y flexión la velocidad no excederá de una vuelta por segundo.

8.º Cada rollo de alambre tendrá un

peso comprendido entre 50 y 60 kilogramos y un diámetro interior de 50 a 60 centímetros, formando en todos un solo cabo sin unión, soldadura ni empalme intermedio, además de estar sujeto por cuatro ataduras de cobre.

9.º Los extremos de cada rollo tienen que estar plegados sobre sí mismos en forma de gancho para que puedan encontrarse fácilmente y evitar que se enrede al desarrollarlos.

10. Cada rollo irá completamente protegido por una faja de arpillera. Tanto el peso de ésta como el de las ataduras que se mencionan en la condición octava, no se incluirán en el del alambre.

11. Si resultare que más de un cinco por ciento de los rollos reconocidos no reunieran las condiciones antes citadas, se rechazará toda la partida; pero, en este caso, podrá el contratista exigir en el acto del reconocimiento que se ensayen todos los rollos, admitiéndose los que resulten útiles.

Condiciones facultativas del hilo de cobre para retenciones de dos milímetros.

1.º Será de cobre electrolítico, recido, de sección circular de dos milímetros de diámetro, de superficie tersa y lustrosa, sin escamas ni rayados longitudinales.

2.º La carga de rotura no será inferior a veinte kilogramos por milímetro cuadrado.

El alargamiento antes de la rotura no será inferior al diez por ciento.

3.º Arrollado sobre un cilindro de dos milímetros de diámetro con las espiras apretadas no se notarán en su superficie descamaciones ni indicios de rotura de sus fibras.

4.º Resistirá, sin romperse, tres veces, el arrollamiento sobre un cilindro de cuatro milímetros de diámetro, con las espiras apretadas, desarrollándolo, sin romperse, después de la última operación.

5.º El alambre se presentará en haces de dos kilogramos de una longitud de 110 centímetros, con cuatro ataduras del mismo alambre y estos haces, formando paquetes de 20 kilogramos, protegidos por una arpillera.

Aprobado, 6 Noviembre 1934.—César Jalón.

S—2136

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA

Como consecuencia de baja obtenida en las subastas de obras de reparación de carreteras celebradas en esta Jefatura los días 8 de Junio, 26 de Julio y 20 de Octubre del presente año, he acordado que hasta las catorce horas del día 17 del mes actual se admitan en esta Jefatura y en las de Sevilla, Córdoba, Granada y Cádiz, proposiciones para optar a la subasta de obras de riego superficial asfáltico de los kilómetros 36, 37 y 38 de la carretera de segundo orden del Puerto de las Pedrizas a Málaga, de esta provincia; cuyo presupuesto asciende a pesetas 13.074,55, debiendo quedar terminada en el plazo de seis meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, siendo la fianza provisional de 392,23 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia (Alameda de Pablo Iglesias, número 21), el día 22 del presente mes, a las trece horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras.

Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o entidades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y demás disposiciones posteriores.

Málaga, 7 de Noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, José Campos.

S—2141

GRUPO ESCUELA DE INFORMACION Y TOPOGRAFIA

Artillería.

Necesitando adquirir este Centro los efectos que se relacionan, se hace público por el presente para que puedan presentar proposiciones las casas que lo deseen en las oficinas del mismo, de diez a trece, días laborables, donde se hallarán expuestos los pliegos de condiciones técnicas y legales, correspondientes a las cuatro concursos de que consta este material, hasta el 20 del corriente.

Seis coches automóviles.

Cuatro carruajes de despliegue táctico.

Tres camionetas.

Tres teodolitos.

Un goniómetro brújula.

Catorce regletas a eclímetro.

Campamento, 9 de Noviembre de 1934.—El Comandante Jefe (ilegible).

S—2140

COMISION DE COMPRAS DE INFANTERIA

Debiendo proceder esta Comisión, sita en la Escuela de Tiro de Infantería (Campamento de Carabanchel), a la adquisición de 48 bicicletas plegables con arreglo a las condiciones técnicas y legales que están de manifiesto en la Secretaría de dicha Escuela, desde las nueve a las catorce, se hace saber por medio del presente anuncio para cuantos deseen presentar proposi-

ciones a dicho fin, hasta el día 25 del mes de la fecha.

Campamento, 9 de Noviembre de 1934.—Moisés Vergara.

S—2142

COMISION DE COMPRAS DE INGENIEROS

El Teniente Coronel, primer Jefe del Parque Central de Automóviles,

Hace saber: Que anunciada en la "Gaceta de Madrid" número 300, de fecha 27 de Octubre último, una subasta para adquisición de coches automóviles, la que celebrada en el día de hoy, ha quedado desierta, por lo que que a los lotes tercero y cuarto se refiere, o sea 26 coches de mando y 17 de primera categoría, los primeros al precio límite de 7.500 pesetas, y los segundos a 11.000 pesetas; en virtud de lo preceptuado en dicho anuncio, se convoca a segunda subasta, para dichos coches, que deberá verificarse en este Parque Central de Automóviles, Ronda del Conde Duque, número 2, Cuartel, a las diez horas del próximo día 21 del corriente mes, con sujeción a los pliegos de condiciones publicados en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 245, de fecha 24 de Octubre último, salvo lo concerniente a la industria nacional, toda vez que a esta subasta podrá concurrir la industria extranjera.

Se tendrá en cuenta que el precio es puesto el material en Madrid, entregado en este Parque, debiendo las proposiciones sujetarse al modelo siguiente y acompañar a las mismas los documentos consignados en los pliegos de condiciones y en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID número 300, antes mencionada, cuyos pliegos de condiciones y demás documentos que constituyen el expediente, se hallan a disposición de los concursantes en la Oficina del Detall de este Establecimiento, todos los días laborables, de las diez a las catorce horas.

Modelo de proposición.

Don ... domiciliado en ..., calle de ... núm. ..., en nombre de ... (o en el suyo propio), enterado del anuncio de segunda subasta para los lotes correspondientes (puede hacerse por uno o por los dos) a la adquisición de ... coches automóviles, y enterado también del precio límite y demás condiciones señaladas en los pliegos de subasta, publicados en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, núm 245, de 24 de Octubre último, con los que me hallo conforme, me comprometo y obligo suministrar ... al precio de pesetas ... (en letra), que hacen un total (por lote) de ... pesetas.

Es adjunta la cédula personal corriente, número ..., clase ..., expedida en ... a ... de ... (o el pasaporte de extranjería en su caso) y el poder notarial (también en el suyo).

(Fecha y firma.)

Madrid, 8 de Noviembre de 1934.—El Teniente Coronel primer Jefe, Joaquín Lahuerta.

S—2058

JEFATURA DE AVIACION NAVAL

Anuncio de subasta.

Se pone en conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la ejecución de las obras a efectuar en la Base Aeronaval de San Javier para la construcción de un edificio destinado a oficinas y Estación meteorológica con su instalación eléctrica por un valor de doscientas veintitrés mil ochocientos setenta y siete pesetas con doce céntimos (223.877,12), que el próximo día 12 de Noviembre, a las once de la mañana, y en el local correspondiente de subastas del Ministerio de Marina, se celebrará una a tal objeto con arreglo al pliego de condiciones publicado en la "Gaceta de Madrid" del día 20 de Octubre y que se encuentra de manifiesto en la Intendencia de la Jefatura de Aviación Naval, como asimismo el proyecto de planos correspondiente.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., con cédula personal número ..., expedida en ... a ... de ... de ...; por propia y exclusiva representación (a nombre de D. ... vecino de ..., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la "Gaceta de Madrid" número ... del día ..., en el "Diario Oficial del Ministerio de Marina" o en el "Boletín Oficial" de la provincia de ..., número ... del día ..., para contratar por subasta pública las obras para la construcción de un edificio destinado a oficinas y Estación meteorológica con su instalación eléctrica en la Base Aeronaval de San Javier, se comprometo a la realización de dicho servicio, con sujeción estricta al pliego de condiciones publicado en la "Gaceta de Madrid" número ... del día ..., por la cantidad de pesetas ... (en letra), haciendo constar, en cumplimiento de lo preceptuado en la condición 14 de la legales de derecho del referido pliego de condiciones; que las remuneraciones mínimas que por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias percibirán, etc., etc.

Fecha y firma (todo con letra).

Madrid, 8 de Noviembre de 1934.—El Jefe de Contabilidad de la Jefatura de Aviación Naval, P. A., José Iraeta.

S—

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA

Cumplido por anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 238, de 24 de Octubre pasado, el trámite previo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación administrativa de 2 de Julio de 1924, referent. a la subasta para contratar el suministro de viveres, combustibles, efectos de Farmacia y otros, a los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año 1935, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna, por el presente se hace público que, durante el término de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en la "Gaceta de Madrid" y horas de once

a trece, se admitirán en la Secretaría de la Corporación las proposiciones para optar a la indicada subasta, las cuales se presentarán en pliego cerrado y lacrado, acompañándose por separado el resguardo del depósito provisional y cédula personal del proponente. En el anverso del sobre se suscribirá y firmará por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta del grupo número... del servicio de suministros a los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Almería en el año de 1935."

La recepción de pliegos se ajustará estrictamente a lo establecido en las reglas segunda a sexta del artículo 15 del citado Reglamento; presentando también en el acto un timbre del Estado de tres pesetas, e igual cantidad en pólizas de esta Excm. Diputación, para reintegro del recibo certificado de la entrega del pliego, sin cuyo requisito no será admitido éste.

Las propuestas serán extendidas, precisamente, con arreglo al modelo que al final se inserta, en papel sellado de la clase sexta, adhiriéndole timbres de la Corporación por valor de 4,50 pesetas.

El depósito provisional para licitar consistirá en el cinco por ciento del importe de cada grupo de artículos que se solicita, y la fianza definitiva en el quince por ciento del tipo de adjudicación. Tanto uno, como otra, se harán en la Depositaria provincial, preferentemente en metálico, o en su defecto en la clase de valores determinados en la cláusula quinta del pliego de condiciones.

No podrán ser contratistas, ni por tanto licitadores, los comprendidos en el artículo noveno del antedicho Reglamento; y los proponentes que se hallen comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 2.413, de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del 25), deberán presentar con sus propuestas la certificación a que se refiere el artículo 6.º de dicho Decreto, en los términos prevenidos en el mismo; en la inteligencia que serán rechazadas las que se presenten sin llenar tal requisito, por los afectados por dicho texto legal.

Al día siguiente hábil al de la terminación del plazo de admisión de propuestas y hora de las once, se celebrará la subasta en el Salón de actos de la Corporación, bajo la presidencia del señor Presidente de la misma o de quien le substituya, con asistencia de un señor Diputado-Vocal de la Comisión gestora, designado previamente, y del Notario que le corresponda en turno, haciéndose por la Presidencia de la mesa la adjudicación provisional del remate del grupo o grupos al autor de la proposición más ventajosa, entre las admitidas. En este acto, se observarán las reglas octava y siguientes del artículo 15 del mentado Reglamento.

Una vez aprobada por la Comisión gestora el acta notarial de la adjudicación provisional y se acuerde elevar ésta a definitiva, se comunicará al adjudicatario, requiriéndole para que, dentro de los diez días siguientes presente el documento acreditativo de la constitución de la fianza definitiva, y se le señalará día y hora para que concurra al otorgamiento de la escritura o formalización del contrato, según lo es-

establecido en la cláusula undécima del pliego de bases.

El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante, sin derecho a reclamar aumento alguno de precio por ningún concepto, ni modificación de las condiciones estipuladas.

Todos los gastos que origine el expediente de subasta, su adjudicación y consiguiente formalización de contrato, son de la exclusiva cuenta del adjudicatario, en la forma establecida para la cláusula 19.ª del referido pliego.

Para el bastanteo de poderes, caso necesario, queda designado el señor Secretario Letrado, D. Antonio Hernández Carrillo y Fernández.

Los pagos se harán al contratista en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, previa aprobación de las facturas por la Comisión Gestora provincial.

Para acudir a esta subasta será condición indispensable figurar matriculado como tal industrial o como comisionista del número 31, acreditándolo con la presentación en el acto de entrega de los pliegos, del recibo de la contribución o alta correspondiente, y los adjudicatarios figurar precisamente como mayoristas mientras dure el contrato, según se previene en el párrafo tercero, número segundo del artículo 26 de la tarifa segunda, clase tercera, de la contribución industrial.

Al procederse a la formalización del contrato se cumplirá lo prevenido en el Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial de Comercio y Profesiones, especialmente con los preceptos contenidos en sus artículos 9.º, relativo a la cancelación de las fianzas, y 35, referente a los pagos a realizar, previa presentación del recibo de la contribución industrial, y todo ello conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 20 del Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924.

Si el adjudicatario dejase de cumplir algunas de las condiciones marcadas en el pliego, será sancionado por la Comisión gestora en la forma establecida en la cláusula 14, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del repetido Reglamento de 2 de Julio de 1924.

El expediente de subasta, con el pliego de condiciones económico-administrativas y relación de artículos y precios, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia, cada uno de los días hábiles de plazo, y horas de diez a trece.

Los grupos de artículos de suministros a que se contrae esta subasta y tipos de licitación, son los siguientes:

Grupo primero.—Carnes: Pesetas ochenta y tres mil doscientas cincuenta (83.250,00). Fianza provisional, pesetas 4.162,50.

Grupo segundo.—Pan y harinas: Pesetas sesenta y nueve mil cuatrocientas diez (69.419,00). Fianza provisional, 3.470,50 pesetas.

Grupo tercero.—Leche: Pesetas treinta y dos mil cuatrocientas sesenta y cinco (32.465,00). Fianza provisional, 1.623,75 pesetas.

Grupo cuarto.—Gallinas y huevos:

Pesetas veintinueve mil cien (21.100,00). Fianza provisional, 1.055,00 pesetas.

Grupo quinto.—Pescados: Pesetas cincuenta y un mil ciento (51.100,00). Fianza provisional, 2.555,00 pesetas.

Grupo sexto.—Vinos: Pesetas dos mil quinientas setenta (2.570,00). Fianza provisional, 128,00 pesetas.

Grupo séptimo.—Diversos: Pesetas ciento ochenta y cinco mil ochocientas cincuenta y una (108.351,00). Fianza provisional, 5.417,55 pesetas.

Grupo octavo.—Frutas y verduras: Pesetas treinta y cinco mil ochocientas cincuenta (35.850,00). Fianza provisional, 1.792,50 pesetas.

Grupo noveno.—Combustibles: Pesetas once mil novecientas setenta y tres con veinte (11.973,20). Fianza provisional, 598,66 pesetas.

Grupo décimo.—Alpargatas: Pesetas nueve mil quinientas ochenta y ocho (9.588,00). Fianza provisional, 479,40 pesetas.

Grupo undécimo.—Suministro a la Farmacia provincial: Pesetas setenta y tres mil cuatrocientas catorce con cincuenta céntimos (73.414,50). Fianza provisional, 3.670,72 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y para general conocimiento.

Almería, 2 de Noviembre de 1934. El Presidente, J. Guirado.—El Secretario, P. S. M., A. Hernández-Carrillo.

Modelo de proposición.

(En papel sellado a que se refiere el párrafo tercero).

Don... vecino de..., con domicilio en la calle de ..., número..., enterado del anuncio de subasta para la adjudicación del servicio de suministro de viveres, combustibles, efectos de farmacia y otros a los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Almería durante el año de 1935, publicado en la GACETA DE MADRID número... del día... de... del presente año, y habiendo examinado el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta, así como la relación de los grupos de suministro a que el mismo se refiere, acepta en todas sus partes dichas condiciones y se obliga a hacer la provisión de todos los artículos del grupo número... (en letra) por la cantidad total de... pesetas. (Se fijará esta cantidad en letra y guarismos.) (A continuación de esta propuesta se formulará relación detallada de los artículos del grupo, con los precios por unidad, totalizando el importe de cada artículo y el general del grupo.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—2138

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 196.159, de pesetas 25.000, de 5 por 100 amortizable 1929, expedido por este Establecimiento

en 9 de Enero de 1931, a favor de doña Juana Gil Herranz, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el periódico oficial GACETA DE MADRID y los diarios de esta capital, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 7 de Noviembre de 1934.—El Vicesecretario, Joaquín Alcaraz.

X—5069

SOCIEDAD ANONIMA AZAMON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Código de Comercio, y lo establecido en el artículo 17 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas de la misma a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en su domicilio social, Arlabán, 7, el día 30 del presente mes, a las cuatro de la tarde, con objeto de tratar de los siguientes asuntos:

- 1.º Modificación de los Estatutos.
- 2.º Prórroga de la Sociedad.

El depósito de acciones se hará en la forma acostumbrada.

Madrid, 10 de Noviembre de 1934. Por el Consejo de Administración, el Secretario, M. Comyn.

X—5075

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ANDUJAR

Don Carlos Osuna Ardizzone, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador D. Francisco Rodríguez Marín, en representación de D. Manuel Tordera Cabrera, vecino de Andújar, contra doña Pilar de Candalija Pérez de Vargas, sobre cobro de 7.240,15 pesetas, intereses y costas, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo y por término de veinte días, la finca embargada en estos autos, y que después se describirá, señalándose para el remate el día 14 de Diciembre venidero, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en plaza de García Hernández, número 1, haciéndose saber que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del tipo que sirvió para la segunda subasta, que se expresará al describir la finca; que para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos en donde se encuentra el certificado de cargas relativo a la finca, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado hasta el acto del remate; que esta subasta se lleva a efecto sin suplir previamente la falta de títulos; y que las cargas o gravámenes anteriores y

los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca objeto de esta subasta es la siguiente:

Una casa principal marcada con el número 20, de la Corredera de San Bartolomé, de esta ciudad, que ocupa una extensión superficial de 3.228 metros 33 centímetros cuadrados, con planta baja, principal y segundo, conteniendo patio, cochera, cuadra y graneros, con dos puertas falsas a la calle de Villegas, señaladas con los números 3 y 5, y otra al callejón de Borja, con el número 4. Linda por la derecha entrando, con la número 18 de esta testamentaria; por la izquierda, con otra número 22, propia de don Joaquín López García, y por la espalda, con la calle de Villegas y callejón de Borja. Sirvió de tipo para la segunda subasta el de 56.250 pesetas.

Dado en Andújar a 7 de Noviembre de 1934.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Isidro Dominguez.—El Juez, Carlos Osuna.

X—5080

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 3, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 3, de esta ciudad, en providencia del día 30 de Octubre último, dictada en méritos de los autos de procedimiento judicial sumario regulado en la ley Hipotecaria, promovidos por D. Juan Sansalvador Ila, contra D. Bartolomé Guñalóns Bou, se saca a subasta por primera vez, término de veinte días y tipo de valorización, la finca especialmente hipotecada, cuya descripción es la siguiente:

Finca urbana, sita en esta ciudad, barrio de San Martín de Provensals, calle de Valencia, número 369, en la que hay levantados un edificio destinado a teatro y otra a café; mide en junto, la superficie de trece mil ciento catorce palmos, ochenta y dos décimos, o sean cuatrocientos noventa y cinco metros, cuarenta y siete decímetros, y linda: por su frente, Este, con dicha calle de Valencia; por la espalda, Oeste, con terreno de doña Mercedes Bassols; por la izquierda, Norte, con honores de D. Salvador Bay, y por la derecha, Sur, con don Francisco Llevel.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia el día 11 de Diciembre próximo, a las once horas, haciéndose presente a los licitadores que los autos y la certificación de cargas librada por el señor Registrador de la Propiedad del distrito del Norte, de esta ciudad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continua-

rán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que el tipo de subasta es la cantidad de ciento veinte mil pesetas, tipo fijado en la escritura de deudor, y que no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo, y que los licitadores deberán consignar previamente en la Caja general de Depósitos a disposición del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de subasta, presentando, al licitar, el resguardo que acredite la consignación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Barcelona, 5 de Noviembre de 1934. El Secretario, José Pastor y López.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Luis Rubio.

X—5072

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 9, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 9, de esta capital, en providencia de este día dictada en los autos de juicio ejecutivo sumario promovidos por la Sociedad Anónima Gros, contra D. Antonio Campos Fuentes y D. Antonio Cepeda Aranda, por el presente se saca a pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del precio de valoración, la finca siguiente:

Una fracción de cortijo llamada del Priorato, en término de Lora del Río, de cabida 154 fanegas y 60 centésimas, equivalentes a 88 hectáreas, 14 áreas y 70 centiáreas, toda ella de monte; que linda por Norte, con terreno de las carreteras y el cortijo de la Nava de la Grulla; Sur, con la carretera de Lora del Río a Peñaflores; por Saliente, con el arroyo del término, y al Poniente, con el arroyo del Moral, que separa de las tierras de los herederos de D. Manuel Fernández Rojas.

La descrita finca tiene una servidumbre de paso a su favor y sobre la restante fracción del cortijo del Priorato.

Inscrita al tomo 161, folio 2, finca número 6.385, inscripción primera.

Valorada de común acuerdo por las partes en ciento cincuenta mil pesetas.

Se previene que la subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de Fermín Galán), y en el Juzgado de primera instancia de Lora del Río, el día 14 de Diciembre próximo y hora de las doce, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta, cuyas consignaciones serán devueltas a sus respectivos dueños acto seguido del remate a excepción de la del mejor postor, que quedará subsistente como garantía de su obligación, o en su caso, como parte del precio del remate.

Segunda. Que no se admitirá postura alguna que no cubra la totalidad del tipo de subasta.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estará de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta. Que si se hicieren dos posturas iguales en los distintos Juzgados o subastas que se celebren, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el presente Juzgado, a cuyo fin se señalará día y hora en que hubiesen de comparecer, y se adjudicará la finca a quien ofrezca mayor precio, devolviendo al otro el depósito que hubiere constituido.

Quinta. Que los gastos de subasta, pago de derechos a la Hacienda y demás, serán de cuenta del rematante.

Barcelona, 6 de Noviembre de 1934. El Secretario, José María Salva.

X—5071

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 16, DE BARCELONA

En el Juzgado de primera instancia número 16, de esta ciudad de Barcelona, pende expediente sobre suspensión de pagos de la entidad anónima Sedera Algodonera Tous-Santamaría, domiciliada en esta plaza, en cuyo expediente se ha dictado la providencia del tenor literal siguiente:

“Providencia.—Juez, Sr. Díaz. Barcelona, 26 de Octubre de 1934.

El anterior escrito únase al expediente sobre suspensión de pagos de su referencia; se tienen por hechas las manifestaciones, y teniendo en cuenta que los acreedores Pagés y Pagés, J. Carro, J. Pujals y Compañía, Iglesias Plá, Vicente Ila, Jacinto Gaudier, Jaume Alseda y Carbones de Vega, no han sido citados por ignorarse su actual domicilio, se suspende la Junta de acreedores señalada para el día 30 del actual y se señala para su celebración el día 30 de Noviembre próximo, a las quince y media, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Publíquese dicha suspensión por medio de edictos que se fijarán en la tablilla de anuncios de este Juzgado y citese nuevamente para la Junta a los acreedores en la forma que previene la ley, haciéndolo en cuanto a los que no tengan domicilio conocido por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña* y dos diarios de avisos de esta ciudad, conforme se interesa.

Lo mandó y firma S. S.; de que doy fe, Díaz.—Ante mí, Juan Brusés.”

Y para que sirva de notificación y citación en forma a los acreedores que en la providencia transcrita se mencionan, así como para todas las demás personas que pueda interesar dicho señalamiento, expido el presente

edicto, que firmo en Barcelona a 6 de Noviembre de 1934.—El Secretario, Juan Brusés.—El Juez, Díaz.

X—5073

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LINARES

Don José Porcel Hernández, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ordinario de menor cuantía a instancia de doña Pilar Bandres Navarro, contra el vecino de Sorihuela del Guadalimar D. Félix Caballero Mora, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja de 25 por 100 de su valor, los siguientes bienes:

1.º Olivar al sitio de Calares del Castillo o Fuente de la Higuera, del término de Sorihuela del Guadalimar, con una extensión de una hectárea 50 áreas; que linda: al Este, con D. Manuel Gómez Medina; al Oeste, con don Francisco Alvarez Gómez; al Sur, con D. Pedro Sarmiento Crespo, y al Norte con D. Félix Caballero Mora.

Ha sido tasada en la cantidad de dos mil cien pesetas.

2.º Edificio sito en la calle Mayor de la villa de Sorihuela del Guadalimar, señalada con el número 78, con una extensión de 1.000 metros cuadrados, con tres cuerpos de edificio y tres de alzada, con corrales, cuadras, bodega y pajares; dentro del edificio se hallan instalados y en perfecto funcionamiento diversos útiles de motor, molinos y demás accesorios para la fabricación de harinas y una amasadora, cilindro, refinador, horno de cocción y demás accesorios para la fabricación de pan.

Linda: a la derecha de su entrada, con herederos de D. Francisco Gómez García; por la izquierda, con el camino del Azagadero, y por la espalda, con quión de Guillermo González Labrador.

Está valorada en la cantidad de doscientas cuatro mil pesetas.

Para la subasta que se anuncia, se ha señalado el día 17 de Diciembre próximo, y hora de las once, en este Juzgado, y en el de Villacarrillo, habiéndose acordado que para la misma rijan las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de esta segunda subasta, consistente en el 75 por 100 de las cantidades expresadas al final de la descripción de cada finca.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar previamente en la mesa judicial o en el establecimiento destinado al efecto el importe, por lo menos, del 10 por 100 del tipo de esta segunda subasta.

Tercera. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan no han sido suplidos previamente.

Cuarta. Que se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acep-

ta y se subroga en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que llegue a general conocimiento, expido el presente que firmo en Linares a 5 de Noviembre de 1934. P. S. M., Luis Maestre.—El Juez, José Porcel.

X—5077

DECANATO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 1, DE MADRID

En virtud de providencia de 6 del actual, dictada por el Juzgado de primera instancia número 1, Decano de esta capital, Secretaría de D. Antonio Aguilar, en el juicio declarativo de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, seguido por la Sociedad General Española de Librería, contra don Calixto Parra Perlado, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, dos terceras partes pertenecientes al demandado D. Calixto Parra, de la casa en Madrid, calle de Bordadores, 2 antiguo y 9 moderno; el solar sobre que está construida tiene la forma de un polígono irregular de catorce lados, que mide una superficie de 644 metros 54 decímetros cuadrados, equivalentes a 8.302 pies cuadrados.

Linda: por su izquierda, o Suroeste, con casas números 7 de la misma calle y 3 de la de las Hileras; por el testero, o Noroeste, casas 10 y 12 de la calle de las Hileras y 17 del Arrenal, y al Suroeste, con casas 7 de Bordadores y 10 de las Hileras.

Esta subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 12 de Diciembre próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que el tipo del remate de esas dos terceras partes de inmueble, es el de doscientas treinta y dos mil novecientas cuatro pesetas, importe de su avalúo, deducido un censo de farol y sueno.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y para tomar parte en el remate habrá de consignarse previamente el 10 por 100 efectivo del mismo, sin cuya consignación no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad por la que han sido suplidos los títulos, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado en el juicio por la Sociedad General Española de Librería, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 7 de Noviembre de 1934.—El Secretario, Antonio Aguilar.—El Juez, José González Llana.

X—5081

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 2, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número 2, de esta capital, en los autos seguidos por el procedimiento a que se contrae el artículo 131 de la ley Hipotecaria, a instancia de D. Pablo de la Fuente Cabrera, representado por el Procurador D. Joaquín Rivera, contra D. Rafael López Rodríguez y don José Cornejo Benjumea, sobre reclamación de un crédito hipotecario de 80.000 pesetas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, la siguiente finca:

Solar resultante del derribo de la casa sita en esta capital, calle del Doctor Fourquet, número 8, de la manzana número 18, demarcación del Registro de la Propiedad del Mediodía; su superficie mide 408 metros 58 decímetros cuadrados, o sean 5.262 pies, también cuadrados y 71 décimas de otro; sus linderos son: Oriente, o sea frente, con la citada vía pública; al Norte, o sea derecha, con la casa y solar núm. 6 de la misma calle; al Mediodía, o sea izquierda, con otra casa y solar número 10 de la propia calle del Doctor Fourquet, y al Poniente, o sea espalda, con la huerta del Colegio y Convento de Santa Isabel.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado número 2, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 8 de Diciembre próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo la cantidad de ochenta y dos mil quinientas pesetas, importe del 75 por 100 del que sirvió de tipo para la primera subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de indicado tipo, y para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Advirtiéndose:

Que los autos y certificación del Registro a que alude la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 5 de Octubre de 1934.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Juan de Hinojosa y Ferrer.

X—5074

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 3, DE MADRID

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia interino número 3, de esta capital, en los autos ejecutivos, hoy en vía de apremio, promovidos por los Sres. Valle y

Diez, Sociedad Regular Colectiva, contra D. Alfonso Peña Vea Murguía, sobre pago de doscientas cuarenta mil pesetas de capital, sus intereses y costas, se saca a la venta en pública y primera subasta, novecientas noventa toneladas de carbón cribado, galleta, galletilla, granza, cok y Puertollano, que han sido tasadas pericialmente en la cantidad de ciento tres mil cuatrocientas cuarenta pesetas y se hallan depositados en el Paseo Imperial, número 47, y mil ochocientas sesenta toneladas de carbón cribado, galleta y galletilla, las cuales han sido tasadas también pericialmente en la cantidad de loscientas cuarenta y tres mil setecientas pesetas y se encuentran depositadas en el Paseo Imperial, número 49, y que han sido embargadas como de la propiedad del deudor señor Peña Vea Murguía.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 23 del actual, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para esta primera subasta las expresadas cantidades de ciento tres mil cuatrocientas cuarenta pesetas y la de doscientas cuarenta y tres mil setecientas pesetas, por lo que se refiere al primero y segundo lote, respectivamente, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de las respectivas cantidades, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar previamente el 10 por 100 de las mismas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Los autos y el informe pericial se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán ser examinados por los licitadores, a los que se hace saber que la parte actora ha hecho la advertencia en cuanto al carbón que existe en el almacen del Paseo Imperial, número 49, de que la venta se entiende dejando a salvo los derechos legítimos del Banco Popular de los Previsores del Porvenir.

Madrid, 9 de Noviembre de 1934.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—El Juez, Ursicino Gómez.

X—5084

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 3, DE MADRID

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal e interino de primera instancia, número 3, de esta capital, en autos seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España, contra E. José y D. José María Marlos Vilches, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada, en garantía de un préstamo de treinta y ocho mil pesetas de capital, sus intereses y costas, se saca a la venta en pública y segunda subasta, la finca hipotecada en garantía de dicho préstamo, y que es:

En Bedmar, partido judicial de Mancha Real (Jaén).—Un franco de tierra, dedicada, en parte a cereales, y en parte puesta de olivar, con una cabida total de 60 hectáreas, 99 áreas, 82 centiáreas, 66 decímetros cuadrados, en cuya

superficie arraigan 900 plantas de olivos. Radica en los sitios del Santo y Fague, ceruillos de Diego Marin y Horeajo o Campo Bajo, del término municipal de Bedmar, partido judicial de Mancha Real (Jaén). Linda: al Norte, tierras de doña María Dolores, D. Ricardo y D. Luis Vilches Aznar y el barranco del Horeajo; al Sur, con más de D. Camilo y D. Luis Vilches Lozano y D. Juan Parraga y testamentaria de D. Francisco Ortega; a Poniente, con tierras de D. Luis Vilches Lozano, y a Saliente, con el barranco de Galapagar. La finca está atravesada de Norte a Sur por el camino de Bedmar a Baeza, y por de ella el barranco llamado del Santeadero.

Para cuyo remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de primera instancia de Mancha Real, se ha señalado el día 4 de Diciembre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de cincuenta y siete mil pesetas o sea con la rebaja del 25 por 100 del precio que sirvió de base para la primera, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella cantidad y debiendo los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignar, previamente, el diez por ciento de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes y la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Tercera. Los autos y la titulación, supedita por certificación del Registro de la Propiedad, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 5 de Noviembre de 1934.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—El Juez (ilegible).

X—5078

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 4, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número 4, de esta capital, en autos de secuestro, seguidos a instancia del Procurador don Vicente Ruiz Valarino, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Luis Fernández Trujillo, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Baena el día 1.º de Diciembre próximo, a las once, y por el tipo de setenta mil pesetas, pactado en la escritura base del procedimiento, la siguiente finca:

Una haza de tierra calma al sitio Llanos de Egas, nombrada también la Veguilla, del término del Duque, de cabida nueve celemines y nueve estada-

les, equivalentes a 49 áreas, 73 centiáreas y 27 decímetros, que linda: al Norte, con el camino que va desde el Pilar al Pozo Cortés; al Poniente, con la carretera que conduce desde la estación de Doña Mencía a la carretera de Córdoba a Jaén; al Sur, con el camino del llano de Egas, y al Levante, con la unión de dichos caminos del llano de Egas y Pozo Cortés. Esta haza se encuentra hoy cercada por un muro de mampostería que tiene cuatro metros de alto y 60 centímetros de espesor, habiéndose construido dentro de su perímetro con fachada reciente, los siguientes edificios:

Fábrica de aceite.—Se compone de un salón rectangular de cuarenta metros de largo por ocho de ancho y cinco de altura en su parte más baja. Los muros son de mampostería; está convenientemente dispuesta con todos los utensilios para la fabricación de aceite por medio de fuerza motriz con algunos cuerpos de edificio adosados.

Fábrica de harinas.—Contigua a la fábrica de aceites que se ha descrito e instalada, en parte, de los cuerpos de la fachada principal, paralela a la carretera; todo el cuerpo que ocupa tiene cuarenta metros de largo por ocho de ancho, con una altura de diez metros, dividida en dos pisos; los muros son de mampostería de ladrillo, de un espesor de sesenta centímetros; la parte de este cuerpo lo ocupa la fábrica de harinas; mide diecisiete metros de largo y ocho de ancho, en cuyo local hay colocadas en el piso bajo las piedras francesas para la mollienda de trigo con motor eléctrico con todos los artefactos necesarios para esta industria.

Fábrica de pan.—Contigua a la fábrica de harinas, que se acaba de reseñar, la cual ocupa un salón de diecisiete metros de largo por cinco de ancho, y en el que se ha instalado una amasadora, mecánica y una máquina sobadora, a la que mueve el motor eléctrico de la fábrica de harinas por medio de transmisiones.

Casa habitación.—El resto del cuerpo principal de los dos pisos que no ocupa la fábrica de harinas está destinado a habitación o casa, y consta de nueve espaciosas habitaciones; sus pilas de agua de pie, la que, por la índole de su aplicación la necesitan; la puerta de entrada la tiene por el patio central de la fábrica, al que se entra por una puerta que da a la carretera, que tiene tres metros de altura con una portada de sillería y cuya puerta es de hierro.

Casa de labor.—Algo separada del edificio de la fábrica y habitación, se ha construido también una casa para la labor, la cual consta de un cuerpo de cuarenta y tres metros de largo por cinco metros de ancho con cuadra, tinados, cochera, pajar y dormitorio para los criados, teniendo detrás un patio para el desahogo de las mismas, vaciadero de estiércol y descansadero de ganado. Detrás de la fábrica de aceites se ha hecho un jardín, el cual se riega por medio de manga de riego, para cuyo efecto tiene su correspondiente tubería de precisión; el agua que surte a todas las dependencias de la fábrica, casa habitación y jardín es conducida por una tubería de plomo. Para suministrar la fuerza eléctrica se ha instalado una

línea de alta tensión que parte de la caseta de entrada que la Sociedad Eléctrica Industrial Española tiene en la Villa de Luque, cuya línea tiene de longitud un kilómetro; termina en una caseta de entrada que se ha construido de mampostería dentro de la fábrica, en la que hay instalado el correspondiente transformador de treinta kilovatios y de la cual parte una línea de baja tensión de cable recubierto que conduce la energía desde el transformador al motor de la fábrica de aceite y otro al de la harina. Existen también entre el perímetro de dicha haza dos cuerpos de edificio de veinticuatro metros de largo por ocho de ancho cada uno con una altura de cinco metros para destinarlos a almacenes y a fábrica de extracción de aceite de orujo y de aserrar piedra. Los edificios y jardín que quedan descritos lindan por sus cuatro puntos cardinales con tierras de la haza en que se ha construido, la cual, según queda expuesto, se ha cercado también por el muro de mampostería dicho. El perímetro total lina: por el frente o fachada de la fábrica, que es Poniente, con la carretera de la estación de Doña Mencía a la carretera de Córdoba a Jaén y el muro de circunvalación que la rodea lina: al Norte, con el camino que va desde Pozo Cortés al Pilar; al Sur, con el camino del llano de Egas, y al Levante, con la unión de dichos caminos del llano de Egas y Pozo Cortés.

Y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del expresado tipo; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del mismo; que si se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación; que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarlos los licitadores, debiendo conformarse con ellos y sin derecho a exigir otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 24 de Octubre de 1934.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Eduardo Pérez Sánchez.

X-5086

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 5, DE MADRID

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia, número 5, de esta capital, en los autos promovidos por D. Apolinar de Hato y Rodríguez San Pedro, contra doña María Luisa Solanes Heredia y D. Diego de Lacruz Solanes, para la efectividad de un préstamo de sesenta mil pesetas, por el procedimiento que autoriza el ar-

tículo 131 de la ley Hipotecaria, se anuncia la subasta, por segunda vez, de la siguiente finca:

Una casa y garaje, en esta capital, en la calle de Caracas, señalada con el número cuatro, con vuelta a la calle de Fernández de la Hoz, correspondiente a la Segunda sección del Registro de la Propiedad del Norte, que lina: por su frente, orientado al Norte, con la calle de Caracas; por la derecha entranco, que es el Oeste, con la calle de Fernández de la Hoz; por la izquierda al Este, con parcela de terreno que fué segregada de esta finca y vendida a D. Manuel García Rivero, y por la espalda, o Sur, con solar propiedad de D. Lorenzo Villalar González. La forma del solar es la de un polígono irregular, uniéndose la calle de Caracas y la de Fernández de la Hoz por un chaflán de cuatro metros, y comprende una superficie de seiscientos sesenta y nueve metros cuadrados con quince decímetros, equivalentes a ocho mil seiscientos dieciocho pies cuadrados setenta centímetros de pie. De esta superficie están edificadas a dos plantas, tres mil seiscientos seis pies y en planta baja para garaje, dos mil setecientos cuatro pies; habiéndose levantado recientemente sobre la edificación de dos plantas, otra planta más, por lo que hoy tiene dicha parte de edificación tres plantas o pisos.

Tasada en la cantidad de 120.000 pesetas.

Y se advierte a los licitadores que para su remate, que tendrá lugar en el cénico Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 6 de Diciembre próximo, a las once horas; que el tipo de subasta será el de tasación, rebajado en un 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran expresado tipo; que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del tipo de tasación de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 9 de Noviembre de 1934.—El Secretario, por D. Pedro Alvarez-Castellanos (ilegible).—El Juez de primera instancia, Hilafonso Bellón.

X-5085

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 6, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal suplente e interino de primera instancia del número 6, de esta capital, en los autos promovidos por las reglas del artículo 131 de la ley Hipotecaria, a instancia de

D. Antonio Mayor de Lorenzo, contra D. Isidoro Moreno Villanueva para hacer efectivo un crédito hipotecario de 15.000 pesetas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la siguiente finca:

Una casa en esta capital y su calle de Francos Rodríguez, en la que está señalada con el número 72, antes 58, que consta de planta de sótanos en la primera crujía y plantas baja, primera, segunda, tercera, cuarta y de cubiertas, distribuidas en tres cuartos por planta y un solo patio.

Lina: por su frente o fachada, al Sur, en línea de 18 metros 82 centímetros, con la expresada calle de Francos Rodríguez; al Este, o derecha, con la calle de Lorenzana, en otra línea de 18 metros 85 centímetros; este lado se une con el anterior por un chaflán de dos metros 70 centímetros; al Norte, o testero, en otra línea de 12 metros 70 centímetros, con la casa número 3 de la calle de Lorenzana, propia de D. Juan Boreja Martín, antes parcela de doña Josefa Neira, y al Oeste, o izquierda en otra línea de 13 metros 50 centímetros, con la casa número 74 de la calle de Francos Rodríguez, antes parcela de D. Daniel Sánchez.

Las expresadas líneas encierran dentro de su perímetro una superficie de 255 metros y 66 decímetros cuadrados, equivalentes a 3.292 pies y 93 centímetros de otro, todos cuadrados.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 8 de Diciembre próximo, a las once de la mañana, haciéndose constar:

Que para tomar parte en el remate, deberán consignar los licitadores previamente en el Juzgado el 10 por 100 del tipo de la segunda subasta, o sea la cantidad de quince mil pesetas.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 8 de Octubre de 1934.—El Secretario, José María de Antonio.—Visto bueno: el Juez de primera instancia interinamente (ilegible).

X-5082

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 19, DE MADRID

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia titular del Juzgado 19, de esta capital, en autos que insta el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Manuel Martín Veña, contra D. Emilio Morales Campo, sobre rescisión de préstamo y venta de finca hipotecada en su garantía, se saca a la venta en

pública y primera subasta, el inmueble siguiente:

En Sevilla.—Una casa en dicha capital, que no tiene línea a ninguna pública y que está comprendida entre casa de las calles de Santa Clara y Lumbreras y la línea de que se segregó, compuesta de un solo cuerpo, y está dividida en seis locales para almacenes y garajes de un solo piso en la actualidad, con patio de servidumbre para los mismos, teniendo la entrada por la calle de Santa Clara, número 42. Comprende una superficie de noventa y siete metros y ochenta y siete decímetros cuadrados. Linda: por el Oeste, con las casas números 34 y 34, ambas inclusive, de la calle de Santa Clara, propiedad de D. José Delgado, D. Indalecio Serrera, doña Dolores Lozano, D. Aurelio Alvarez, D. Francisco Díaz, D. Eufonso Santa Cruz, doña Sinfarosa Sordo, D. Diego Sordo, don José Valenzuela, D. Eloy Ramirez y D. Leoncio Ferrer; por el Norte, con casa de la calle de Lumbreras, propiedad de D. Indalecio Serrera y don Nicamor Baibontin; por el Este, con huerta del Monasterio, y por el Sur, con la misma huerta y Monasterio.

Para la subasta regirán las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo la cantidad de sesenta mil pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicha cantidad.

Tercera. Los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. La subasta se celebrará doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de Sevilla a quien por reparto correspondiera, el día 12 de Diciembre próximo y hora de las once.

Quinta. Si se hubieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Sexta. La consignación del precio habrá de verificarse dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Séptima. Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Octava. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin recaerle a su extinción el pago del remate.

Madrid, 7 de Noviembre de 1934.—El Secretario, Ramiro López.—El Juez, Arturo Pérez.

X—5087

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 4, DE SAN SEBASTIÁN

Don Juan Martín y Tolosana, Juez municipal número 1, de esta ciudad en funciones del de primera instancia, número uno, de la misma y su partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria a instancia del Procurador don Salustiano Iraizoz, en nombre de don Juan Martín Leonet y otro, contra la Sociedad Inmobiliaria y del Gran Kursaal Marítimo, de San Sebastián, en reclamación de cantidad, se saca a pública subasta, por término de veinte días y por la cantidad de doscientas mil pesetas, la finca que a continuación se describe:

Casa número tres, hoy cinco, de la calle de Aguirre Miramón, de esta ciudad; mide once metros cuarenta centímetros de frente por veintidós metros de fondo, o sean doscientos cincuenta metros y ochenta decímetros cuadrados, hallándose los sesenta y cuatro metros noventa y ocho decímetros restantes destinados a patio, que es parte del general de la manzana; casa y patio forman una finca de trescientos quince metros setenta y ocho decímetros cuadrados, que linda: por Sur o frente, con calle Aguirre Miramón; Norte o espalda, con patio general de la manzana; Este o derecha, entrando, con casa de los señores Abete, Portu y Compañía, hoy de la Inmobiliaria y del Gran Kursaal Marítimo de San Sebastián, y por el Oeste o izquierda, con trozo de terreno perteneciente al Sr. Berriatúa, hoy Frontón Urumea; consta la casa de sótanos, planta baja, cuatro pisos, más uno de mansarda y otro de los llamados económicos, todos con habitaciones a derecha e izquierda; su construcción es sillería la fachada principal, y de mampostería hidráulica y de ladrillo la posterior y medianeras, y mármol la planta baja; escaleras de hormigón, con gradas de mármol, ascensor eléctrico y cubierta de cemento volcánico.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, de esta capital, el día 12 de Diciembre próximo y hora de las doce de la mañana, y se previene por el presente a los licitadores que no se admitirá postura que sea inferior al tipo de subasta, que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del referendante; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca objeto de la subasta y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate que sirve de tipo a esta subasta, o aquel en que resulte adjudicada.

Dado en San Sebastián a 6 de Noviembre de 1934.—El Secretario, P. S. M. José María Paternina.—El Juez, Agustín Lacort.

X—5076

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 4, DE SEVILLA

En autos juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado de primera instancia, número 1 de esta ciudad, y por ante mí, por el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, a instancia de la Sociedad

Mercantil Regular Colectiva Lissén Hermanos, como subrogada en los derechos de doña Enriqueta Troya Martí, y su marido D. Felipe Acedo, contra D. Hipólito León Jiménez y D. Emilio López Vergara, para hacer efectivo un crédito con garantía hipotecaria de suerte de olivar, formada por agrupación de otras tres, al sitio de Las Albadas, Don Custodio, Cabrito y Alemán, término de Carmona, han recaído las providencias siguientes:

"Providencia, Juez Sr. Díaz Plá.—Sevilla, 7 de Noviembre de 1933.—El anterior escrito únase a los autos de su referencia con la parte inferior del papel de pagos al Estado que le acompaña, devolviéndose la superior al Procurador Sr. Morón. Proveyendo al escrito de uno del actual, a lo principal notifíquese a doña Otilia Sánchez Jiménez, a D. Manuel Lissén Hidalgo, como Gerente de la Sociedad Regular Colectiva Lissén Hermanos, a D. Glisante Costagli, a D. José Alvarez Vitalón, porque se persigue la existencia de este procedimiento, para el cobro de la suma de trescientas mil pesetas de capital, de diez mil ochocientos setenta y cinco de intereses vencidos, el 16 de Agosto último pasado, los devengados y que se devenguen desde dicho día y las costas del procedimiento para que puedan, si les convinieren, intervenir en la subasta o satisfacer a tal fin los oportunos exhortos a los Juzgados de primera instancia de Carmona, Utrera y Morón de la Frontera, y a la Autoridad judicial de Roma, éste por la vía diplomática, entregándose los despachos al Procurador D. José Morón, para su cumplimiento. Lo mandó y firma, S. S., doy fé.—Díaz Plá.—Ante mí, Licenciado Fernando Ganzinotto."

"Providencia, Juez Sr. Díaz Plá.—Sevilla, 5 de Abril de 1934.—El anterior escrito únase a los autos de su referencia con los documentos que se presentan por lo principal, teniendo por parte al Procurador D. José Morón Rubio, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil Regular Colectiva Lissén Hermanos, entendiéndose con aquél las diligencias sucesivas y por subrogada aquella Sociedad en los derechos de la actora a doña Enriqueta Troya Martí, mediante el pago verificado, continuando el procedimiento en el que se tiene como actual titular del crédito perseguido a referida Sociedad Lissén Hermanos, en sustitución de la primitiva acreedora, lo que se haga constar conforme se interesa por el primero y segundo otrosí en los despachos que se libraron para hacer saber a los acreedores posteriores la existencia del procedimiento, cuyos despachos, con esa adición, para notificar también a los referidos acreedores posteriores se entreguen de nuevo al Procurador D. José Morón.—Al último otrosí, desglósese la copia de escritura de mandato presentada y quedando testimonio en relación mandó y firma S. S., doy fé.—Díaz Plá.—Ante mí, Licenciado Fernando Ganzinotto."

Y para que sirva de notificación a los herederos y causahabientes de D. Glisante Costagli, en ignorado paradero, expido la presente, para su inserción en la "Gaceta de Madrid", en Sevilla a 31 de Octubre de 1934.—El Secretario, P. H., Licenciado Fernando Ganzinotto.

X—5070

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA PLAZA, DE VALLADOLID

Don Félix Buxó Martín, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza, de esta ciudad de Valladolid,

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de Valladolid a 8 de Agosto de 1934; el señor D. Félix Buxó Martín, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandantes doña Eleuteria y doña Germana Tovar Martín, mayores de edad, sin profesión especial, soltera la primera y casada la segunda con D. Heracleo Rodríguez Olmedo, de quien tiene licencia, ambas vecinas de Dueñas, representadas por el Procurador D. Manuel Reyes Herrero, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Martínez de Tena, y de la otra, como demandadas las personas que se crean con derecho al censo de dos mil ducados de capital y rédito de tres por ciento, inscrito en el Registro de la Propiedad de esta ciudad a favor del Marqués de Montalvo, que grava la huerta denominada Teresa, sita en esta ciudad, en las afueras de las Puercas de Santa Clara, pago de las Cuatro Huertas, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre prescripción de dicho censo y cancelación en el Registro.

Fallo que estando la demanda originaria de este juicio deducida por el Procurador D. Manuel Reyes Herrero, en nombre y representación de doña Germana y doña Eleuteria Tovar Martín, la primera con licencia de su marido D. Heracleo Rodríguez Olmedo, contra las personas que se creyeran con derecho al censo de dos mil ducados de capital y rédito de tres por ciento mencionado en el Registro de la Propiedad de este distrito a favor del Marqués de Montalvo, sobre la huerta denominada Teresa y sita en esta ciudad de Valladolid en las afueras de la Puerta de Santa Clara y pago de las Cuatro Huertas, debo de declarar y declarar precepto el derecho referido, ordenando la cancelación de la mención con que al mismo figura en el Registro de la Propiedad de Valladolid, para lo cual, una vez que esta sentencia sea firme, expida e el oportuno mandamiento por duplicado y con los insertos precisos al señor Registrador de la Propiedad de esta dicha ciudad; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Por la rebeldía de los demandados

desconocidos, notifíqueseles esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertando, además, su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Buxó.”

La anterior sentencia se publicó en el mismo día de su fecha.

Y a fin de que sirva de notificación a la parte demandada, a instancia de la parte actora, se expide el presente.

Dado en Valladolid a 10 de Agosto de 1934.—El Secretario, Pedro del Río. El Juez, Félix Buxó.

N.—5079

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VALLS

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Valls y su partido, en providencia del día de ayer, dictada en los autos de juicio ejecutivo para la efectividad de sesenta mil pesetas de capital, intereses y costas, promovido por el Procurador D. Emilio Salvany Montserrat, en nombre y representación de los consortes D. Juan Farré Solé y doña Josefa Torrents Mateu, contra don José Colls de Romero; por el presente se saca a pública subasta, término de veinte días, en dos lotes y precio de valoración que se expresara, los bienes inmuebles embargados y especialmente hipotecados, cuya descripción es como sigue:

Primer lote.—Toda aquella heredad conocida por Más de Pinyciro, que consiste en tierras, parte huerta, viñedo, olivos y sementera, situada en el término de Alcover y partida llamada Iguaus, de cabida aproximada según el registro, 15 hectáreas, 81 áreas y 60 centímetros, y según el título de pertenencia, 23 hectáreas, 95 áreas, con una casa de campo compuesta de baños, con lagar, cubierta con un patio o corral al detrás, entresaco un pazo y desván, de superficie dicha casa-patio o corral, 25 metros de ancho por 28 de largo o tanto; lindante al Este, con tierras de los esposos de Juan y Antonia Palau; al Sur, con las de los herederos de Jose Antoni, Antonio Palau, Francisco Valdeperas y Ramon Palau, a Poniente, con las de Francisco Satval, José Paris, Jose Benetón, Josina Barbara, Juan Catalá y Sebastián Nogues; y al Norte, con las de los sucesores de José Llavorre, Ramon Gil, Juan Fardes, Antonio Canós y otros; cuya heredad la atraviesa por el Mediodía, el camino que dirige por Alcover a Pontet, y por el Norte, el que conduce de Alcover a Maso. En la parte Norte hay dos minas, de las que fluye agua, que riega la tierra huerta, cuya agua va compren-

dida en la hipoteca de autos. Valorada la finca y los efectos de esta subasta en cincuenta y seis mil doscientas setenta y seis pesetas, en cuanto a la heredad, y siete mil pesetas, en cuanto a la casa enclavada en la misma, o sea en la total suma de sesenta y tres mil doscientas setenta y seis pesetas.

Segundo lote.—Toda aquella casa, antes almacén, con su patio al detrás, situada en la ciudad de Tarragona y calle de San Fructuoso, hoy del General Moragas, señalada de número cuatro, compuesta de bajos y dos pisos altos, con terrado; de superficie, casa y patio, 3.643 palmos cuadrados, iguales a 134 metros cuadrados y 52 centímetros cuadrados; lindante en junto, a la derecha, saliendo, con casa de D. Salvador Güell; a la izquierda, con la de los herederos de D. Pedro Rodríguez, actualmente doña Emilia Rodríguez; al detrás, con otras fincas del propio don José Coll, y al frente con la indicada calle, donde abre puerta. Valorada a efectos de la subasta en cincuenta y dos mil pesetas.

Habiéndose señalado para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en el arrabal de Capuchinos, número tres, de esta propia ciudad, el día 18 de Diciembre próximo, a las once horas, advirtiéndose: Que los mencionados bienes salen a subasta en los dos expresados lotes y por el precio antedicho de valoración; que los autos y la certificación de cargas del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en Secretaría a los que quieran tomar parte en la subasta; que aquellos bienes se sacan a subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad, entendiéndose que todo licitador acepta como bastantes las certificaciones del Registro, que con referencia a los mismos, obran en autos; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que el tipo de subasta es el fijado en cada lote, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de cada uno de ellos; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en este Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor del lote que tratan de subastar, y que los gastos de subasta, pago de derechos reales, entrega de lo vendido y demás que hubiere con referencia a la venta, vendrán a cargo del rematante.

Valls, 6 de Noviembre de 1934.—El Secretario, Manuel Dueñas, O. H.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Joaquín Castro.

N.—5083

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de Septiembre de 1934, según los datos remitidos a este Centro por los Inspectores provinciales Veterinarios.

ENFERMEDAD	PROVINCIA	MUNICIPIOS	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Aborto <i>Avortement.</i>	»	»	»	»	»
Actinomicosis <i>Actinomicose.</i>	»	»	»	»	»
Agalaxia contagiosa <i>Agalaxie contagieuse.</i>	Ciudad Real.....	Uno.....	Ovina.....	56	»
	Cuenca.....	Idem.....	Idem.....	33	»
	Madrid.....	Dos.....	Idem.....	8	»
	Palencia.....	Idem.....	Idem.....	111	»
				208	»
Anemia infecciosa <i>Anemie infectieuse.</i>	»	»	»	»	»
Bradsot <i>Bradsot.</i>	»	»	»	»	»
Aborto contagioso <i>Avortement contagieuse.</i>	Coruña.....	Uno.....	Bovina.....	3	»
	Granada.....	Idem.....	Idem.....	15	»
	Oviedo.....	Idem.....	Idem.....	3	»
				21	»
Fiebre de Malta <i>Melitococci.</i>	Castellón.....	Uno.....	Caprina.....	4	»
	Toledo.....	Idem.....	Idem.....	10	»
				14	»
	Avila.....	Uno.....	Bovina.....	6	6
	Cáceres.....	Tres.....	Idem.....	7	7
	Idem.....	Ocho.....	Equina.....	22	16
	Idem.....	Dos.....	Caprina.....	11	11
	Idem.....	Uno.....	Porcina.....	1	1
	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	3	3
	Cádiz.....	Idem.....	Bovina.....	3	3
	Coruña.....	Idem.....	Idem.....	3	3
	Cuenca.....	Siete.....	Ovina.....	42	»
	Guadalajara.....	Uno.....	Idem.....	21	21
Carbunco bacteridiano <i>Fivre charboneuse.</i>	Guipúzcoa.....	Idem.....	Bovina.....	3	3
	Huelva.....	Idem.....	Idem.....	3	3
	Idem.....	Dos.....	Caprina.....	16	16
	Idem.....	Tres.....	Equina.....	3	3
	Jaén.....	Uno.....	Idem.....	2	2
	León.....	Idem.....	Ovina.....	107	07
	Lugo.....	Idem.....	Idem.....	1	1
	Madrid.....	Idem.....	Idem.....	8	8
	Murcia.....	Idem.....	Idem.....	5	5
	Orense.....	Dos.....	Bovina.....	11	9
	Oviedo.....	Uno.....	Ovina.....	1	1

* Las cifras con asterisco, en la casilla de bajas, corresponden a enfermos de meses anteriores.

ENFERMEDAD	PROVINCIA	MUNICIPIOS	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Carbunco bacteridiano <i>Fievre charboneuse.</i>	Salamanca	Uno	Bovina	1	1
	Idem	Idem	Equina	2	2
	Sevilla	Dos	Bovina	2	2
	Idem	Uno	Caprina	2	2
	Idem	Idem	Ovina	7	7
	Soria	Idem	Bovina	5	5
	Toledo	Idem	Idem	4	4
	Idem	Idem	Ovina	13	13
	Zamora	Idem	Bovina	4	4
	Zaragoza	Idem	Idem	1	1
	Idem	Dos	Equina	2	2
Idem	Uno	Porcina	1	1	
				323	273
Carbunco sintomático <i>Charbon symptomatique.</i>	Burgos	Uno	Bovina	3	3
	Salamanca	Idem	Idem	1	1
				4	4
Cisticercosis <i>Cisticercose.</i>	Alicante	Uno	Porcina	1	1
	Murcia	Idem	Idem	2	2
	Salamanca	Idem	Idem	1	1
				4	4
Coccidiosis <i>Coccydiose.</i>	»	»	»	»	»
Coriza gangrenoso <i>Coryza gangreneux.</i>	»	»	»	»	»
Diarrea Blanca bacilar <i>Diarrhée blanche bacillaire.</i>	»	»	»	»	»
Difteria aviar <i>Diphtherie aviaire.</i>	Huelva	Uno	Gallinas	130	119
	Jaén	Idem	Idem	10	2
				140	121
Disentería de los recién nacidos. <i>Dysenterie des nouveau-nés.</i>	»	»	»	»	»
Distomatosis <i>Distomatose.</i>	Alicante	Uno	Ovina	63	63
	Ádiz	Idem	Idem	»	4
	Huesca	Dos	Idem	163	163
	Lérida	Uno	Idem	77	787
				1.013	1.017
Durina <i>Downie.</i>	»	»	»	»	»
Estomatitis contagiosa <i>Estomatite contagieuse.</i>	»	»	»	»	»
Estrongilosis <i>Strongilose.</i>	Toledo	Uno	Ovina	3	3
Fiebre aftosa <i>Fievre aphteuse.</i>	»	»	»	»	»
Habronemosis <i>Habronemose.</i>	»	»	»	»	»

ENFERMEDAD	PROVINCIA	MUNICIPIOS	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Letas por muerte o sacrificio
Influenza <i>Influenza.</i>	Jaén	Uno	Quina	13	»
Leishmaniosis <i>Leishmaniose.</i>	»	»	»	»	»
Linfangitis epizootica <i>Lymphangite epizootique.</i>	»	»	»	»	»
Loque <i>Loque.</i>	»	»	»	»	»
Mal rojo <i>Rouget du porc.</i>	Alava	Uno	Porcina	»	6
	A. bacete	Dos	Idem	6	5
	Almería	Uno	Idem	1	1
	Cuenca	Idem	Idem	10	»
	Lugo	Cuatro	Idem	21	24
	Orense	Uno	Idem	6	6
	Teruel	Idem	Idem	4	1
	Zamora	Idem	Idem	2	2
Zaragoza	Idem	Idem	1	1	
				61	46
Mamitis estreptocócica <i>Mammite streptococcique.</i>	»	»	»	»	»
Mamitis gangrenosa <i>Mammite gangreneuse.</i>	»	»	»	»	»
Muerto <i>Morve.</i>	»	»	»	»	»
Nosemosis <i>Nosemose.</i>	»	»	»	»	»
Papera <i>Oreillon.</i>	Alicante	Uno	Quina	4	»
Paraplegia infecciosa <i>Paraplégie infectieuse.</i>	»	»	»	»	»
Pulmonía contagiosa <i>Pneumo-enterite.</i>	Granada	Uno	Porcina	4	2
	Vallado id.	Idem	Idem	»	3
	Zamora	Idem	Idem	8	3
	Sevilla	Tres	Idem	8	13
				20	21
Cólera aviar <i>Cholera aviaire.</i>	Lugo	Uno	Aves	4	4
	Sevilla	Idem	Idem	15	19
				33	23
Perineumonía exudativa contagiosa <i>Péripneumonie contagieuse.</i>	Alava	Dos	Bovina	3	»
	Guipúzcoa	Idem	Idem	4	1
	León	Idem	Idem	30	19
	Logroño	Uno	Idem	2	»
	Navarra	Cuatro	Idem	2	4
	Oviedo	Tres	Idem	3	1
	Palencia	Uno	Idem	3	1
	Santander	Dos	Idem	16	2
	Vizcaya	Cinco	Idem	14	6
	Zaragoza	Uno	Idem	5	3
				82	57

ENFERMEDAD	PROVINCIA	MUNICIPIOS	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Peste aviar <i>Peste aviaire.</i>	»	»	»	»	»
Peste bovina <i>Peste bovine.</i>	»	»	»	»	»
	Alava	Uno	Porcina	2	»
	Alicante	Dos	Idem	4	4
	Almería	Cuatro	Idem	8	* 27
	Ávila	Dos	Idem	69	* 97
	Baleares	Seis	Idem	61	* 95
	Burgos	Dos	Idem	15	108
	Cáceres	Siete	Idem	28	* 33
	Córdoba	Uno	Idem	2	2
	Coruña	Idem	Idem	15	15
	Granada	Idem	Idem	16	10
	Huelva	Idem	Idem	33	30
	Logroño	Dos	Idem	3	* 4
Peste porcina <i>Peste du porc.</i>	Lugo	Cinco	Idem	61	60
	Murcia	Tres	Idem	10	10
	Orense	Siete	Idem	52	* 54
	Oviedo	Dos	Idem	19	14
	Pontevedra	Cuatro	Idem	14	7
	Salamanca	Dos	Idem	3	* 4
	Segovia	Idem	Idem	48	47
	Sevilla	Uno	Idem	5	5
	Tarragona	Idem	Idem	»	* 19
	Toledo	Idem	Idem	23	23
	Valencia	Idem	Idem	19	11
	Valladolid	Tres	Idem	»	* 4
	Zamora	Uno	Idem	10	9
	Zaragoza	Idem	Idem	28	26
				693	* 718
Piroplasmosis <i>Piroplasmose.</i>	»	»	»	»	»
Pleuroneumonía <i>Pleuropneumonie.</i>	»	»	»	»	»
Pseudotuberculosis <i>Pseudotuberculose.</i>	»	»	»	»	»
Psitacosis <i>Psytacose.</i>	»	»	»	1	»
	Alava	Uno	Canina	»	* 1
	Almería	Tres	Idem	4	4
	Ávila	Uno	Idem	1	1
	Idem	Uno	Equina	1	1
	Idem	Idem	Porcina	1	1
	Cádiz	Idem	Idem	1	1
	Idem	Dos	Canina	2	2
	Ciudad Real	Uno	Idem	1	1
	Cuenca	Idem	Idem	1	1
	Idem	Idem	Caprina	1	1
	Granada	Idem	Felina	1	1
	Idem	Idem	Canina	1	1
	Huelva	Idem	Idem	1	1
	León	Idem	Felina	3	3
Rabia <i>Rage.</i>	Logroño	Idem	Canina	1	1
	Navarra	Dos	Idem	2	2
	Pontevedra	Cinco	Idem	5	5
	Idem	Uno	Felina	1	1
	Segovia	Dos	Canina	2	2
	Idem	Uno	Bovina	1	1
	Sevilla	Dos	Canina	2	2
	Idem	Idem	Felina	2	2
	Teruel	Idem	Canina	3	3
	Toledo	Uno	Idem	2	2
	Idem	Idem	Equina	2	2
	Idem	Idem	Felina	2	2
	Valencia	Dos	Canina	2	2

ENFERMEDAD	PROVINCIA	MUNICIPIOS	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Ejas por muerte o sacrificio
Rabia <i>Rage.</i>	Valencia	Uno	Felina	1	1
	Valladolid	Idem	Canina	2	2
	Zamora	Idem	Bovina	12	12
	Idem	Idem	Ovina	4	4
	Idem	Idem	Canina	1	1
				66	67
Sarna <i>Gale.</i>	Navarra	Tres	Caprina	14	»
Septicemias gangrenosas <i>Septicemias gangrenosus.</i>	Cádiz	Uno	Porcina	1	1
	Murcia	Idem	Ovina	2	2
				3	3
Tifosis aviar <i>Typhose aviaire.</i>	»	»	»	»	»
Friginosis <i>Trichinose.</i>	Cáceres	Dos	Porcina	2	2
	Cádiz	Uno	Idem	3	3
	Granada	Idem	Idem	1	1
	Álaga	Idem	Idem	4	4
	Salamanca	Idem	Idem	1	1
	Zaragoza	Idem	Idem	1	1
				12	12
Tuberculosis <i>Tuberculose.</i>	Alicante	Uno	Bovina	5	5
	Cádiz	Tres	Idem	4	4
	Granada	Uno	Idem	1	1
	Guipúzcoa	Idem	Idem	1	1
	Huesca	Idem	Idem	1	1
	Logroño	Idem	Idem	8	3
	Álaga	Idem	Idem	3	3
	Murcia	Idem	Idem	3	3
	Navarra	Idem	Idem	1	1
	Oviedo	Idem	Idem	1	1
	Palencia	Idem	Idem	2	2
	Las Palmas	Idem	Idem	1	1
	Salamanca	Tres	Idem	3	3
	Sevilla	Uno	Idem	14	14
	Vizcaya	Doce	Idem	15	13
Zamora	Uno	Idem	1	1	
				64	57
Vaginitis granulosa <i>Exanthème coital.</i>	»	»	»	»	»
Viruela <i>Clavelée.</i>	Badajoz	Cinco	Ovina	124	3
	Córdoba	Uno	Idem	40	15
	Gerona	Tres	Idem	23	8
	Navarra	Idem	Idem	165	6
	Palencia	Idem	Idem	4.052	60
	Salamanca	Dos	Idem	177	15
	Sevilla	Uno	Idem	189	12
	Valencia	Idem	Idem	»	54
	Valladolid	Catorce	Idem	3.033	42
	Zamora	Uno	Idem	5	»
Zaragoza	Cinco	Idem	310	5	
				8.178	190

RESUMEN

ENFERMEDADES	ESPECIES ATACADAS	INVASIONES	BAJAS POR MUERTES O SACRIFICIO
Aborto <i>Avortement.</i>	Equina	•	•
Actinomicosis <i>Actinomycose.</i>	Bovina	•	•
Agalaxia contagiosa <i>Agalaxie contagieuse.</i>	Ovina	208	•
	Caprina	•	•
TOTALES		208	•
Anaplasmosis <i>Anaplasnose.</i>	Bovina	•	•
Anemia infecciosa <i>Anemie infectieuse.</i>	Equina	•	•
Bradsot <i>Bradsot.</i>	Ovina	•	•
Aborto contagioso <i>Avortement contagieuse.</i>	Bovina	21	•
	Porcina	•	•
TOTALES		21	•
Brucelosis <i>Brucelose.</i>			
Fiebre de Malta <i>Melitococcie.</i>	Ovina	•	•
	Caprina	14	•
TOTALES		14	•
Carbunco bacterídiano <i>Fièvre charbonneuse.</i>	Equina	31	25
	Bovina	53	51
	Ovina	208	166
	Caprina	29	29
	Porcina	2	2
TOTALES		323	273
Carbunco sintomático <i>Charbon symptomatique.</i>	Bovina	7	7
Cisticercosis <i>Cisticercose.</i>	Porcina	4	4
Coccidiosis <i>Coccydiose.</i>	Conejos	•	•
Coriza gangrenoso <i>Goryza gangreneux.</i>	Bovina	•	•
Diarrea blanca bacilar <i>Diarrhée blanche bacilaire.</i>	Aves	•	•
Difteria aviar <i>Diphtherie aviaire.</i>	Aves	140	121
Disentería de los recién nacidos <i>Dysenterie des nouveau-nés.</i>	Equina	•	•
	Bovina	•	•
	Ovina	•	•
	Caprina	•	•
TOTALES		•	•

ENFERMEDADES	ESPECIES ATACADAS	INVASIONES	BAJAS POR MUERTE O SACRIFICIO
Distomatosis <i>Distomatose.</i>	Ovina	1.013	* 1.017
Durina <i>Dourine.</i>	Equina	»	»
Estomatitis contagiosa <i>Estomatite contagieuse.</i>	Bovina	»	»
Estrongilosis <i>Strongylose.</i>	Ovina	3	3
	Bovina	»	»
	Ovina	»	»
	Caprina	»	»
	Porcina	»	»
Fiebre aftosa <i>Fièvre aphteuse.</i>			
TOTALES		»	»
Habronemosis <i>Habronemose.</i>	Equina	»	»
	Bovina	»	»
TOTALES		»	»
Influenza <i>Influenza.</i>	Equina	13	»
Leishmaniosis <i>Leishmaniose.</i>	Canina	»	»
Linfangitis epizootica <i>Lymphangite epizootique.</i>	Equina	»	»
Loque <i>Loque.</i>	Abejas	»	»
Mal rojo <i>Rouget du porc.</i>	Porcina	61	46
Mamitis estreptocócica <i>Mammite streptococcique.</i>	Bovina	»	»
Mamitis gangrenosa <i>Mammite gangreneuse.</i>	Ovina	»	»
	Caprina	»	»
TOTALES		»	»
Muermo <i>Morve.</i>	Equina	»	»
Nosemosis <i>Nosemose.</i>	Abejas	»	»
Papera <i>Oreillon.</i>	Equina	4	»
Paraplegia infecciosa <i>Paraplégie infectieuse.</i>	Equina	»	»
Pasteurelosis <i>Pasteurellose.</i>	Porcina	20	* 21
	Aves	33	33
Peripneumonía exudativa contagiosa <i>Peripneumonie contagieuse.</i>	Bovina	82	87
Peste aviar <i>Peste aviaire.</i>	Aves	»	»
Peste bovina <i>Peste bovine.</i>	Bovina	»	»
Peste porcina <i>Peste du porc.</i>	Porcina	693	* 718
Piroplasmosis <i>Piroplasmose.</i>	Bovina	»	»

ENFERMEDADES	ESPECIES ATACADAS	INVASIONES	BAJAS POR MUERTE O SACRIFICIO
Pleuroneumonía <i>Pleuropneumonie.</i>	Equina	»	»
Pseudotuberculosis <i>Pseudotuberculose.</i>	Bovina	»	»
Psitacosis <i>Psytacose.</i>	Loros	»	»
	Equina	3	3
	Bovina	13	13
	Ovina	4	4
Rabia <i>Rage.</i>	Caprina	1	1
	Porcina	2	2
	Canina	33	34
	Felina	10	10
TOTALES		66	67
	Ovina	»	»
Sarna <i>Gale.</i>	Caprina	14	»
TOTALES		14	»
	Equina	»	»
	Bovina	»	»
Septicemias gangrenosas <i>Septicemies gangreneuses.</i>	Ovina	2	2
	Caprina	»	»
	Porcina	1	1
TOTALES		3	3
Tifosis aviar <i>Typhose aviaire.</i>	Aves	»	»
Triquinosis <i>Trichinose.</i>	Porcina	12	12
Tuberculosis <i>Tuberculose.</i>	Bovina	64	57
Vaginitis granulosa <i>Exanthème coital</i>	Bovina	»	»
	Ovina	8.178	290
Viruela <i>Clavelée.</i>	Caprina	»	»
TOTALES		8.178	290

Madrid, 3 de Noviembre de 1934.—El Inspector general de Higiene y Sanidad Veterinaria, A. Benito.—V.º B.º: El Director general, M. Gortari.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 3.971 y 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

7.639

POR LA PRESENTE se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el "Butlletí Oficial de la Generalitat de Catalunya" y "Gaceta de Madrid" de 16 y 20 de Febrero último, respectivamente, llamando al procesado Antonio Hernández García, en méritos de sumario número 509 de 1934, sobre tentativa de robo, seguido en este Juzgado de instrucción número 2, de Barcelona (Secretaría de D. José María Guarriola).

15707

7.640

POR LA PRESENTE se hace saber han quedado sin ningún valor ni efecto las requisitorias que, en fecha 22 de Junio del corriente año, se publicaron en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valencia y en la "Gaceta de Madrid", de fecha 26 de Junio y 3 de Agosto últimos, respectivamente, Vicente Biosca Carrasco, toda vez que, por auto de hoy, se ha dejado sin efecto el auto de prisión dictado contra el mismo.

15753

7.641

POR LA PRESENTE se cita a Francisco Estévez, cuyo segundo apellido se ignora, natural de Granada, a fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de Alcázar de San Juan el día 30 de Noviembre, y hora de las once, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas que se sigue contra éste y otros, por infracción de la ley de Policía de ferrocarriles, hecho que se cometió en la estación férrea de esta ciudad el día 28 de Mayo último, por denuncia del Jefe de dicha estación, D. Domingo Sánchez.

A cuyo acto deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse; apercibiéndole que, si dejare de hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

15762

7.642

PUIG SIMON, Narciso; cuyas demás circunstancias personales se ignoran,

domiciliado últimamente en Gerona, calle de Santa Lucia, número 8; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Mataró, sito en la calle de Don Magin, número 5, dentro del término de quinto día, a prestar declaración en el sumario número 49 de 1934, sobre lesiones y daños, y ofrecerle el procedimiento; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

15737

7.643

PORTOLES ARRU, Antonio; domiciliado últimamente en Tárrega, procesado por el delito de contrabando y defraudación, expediente número 26 de 1931; comparecerá en término de diez días para constituirse en prisión en la Cárcel de Lérida, con el fin de extinguir seis meses de condena subsidiaria; previniéndole que, en otro caso, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

15665

7.644

REINALDO MENDEZ, José (a) "Chevarría"; de cuarenta y nueve años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, natural y vecino de Marbella, hijo de José y de Ana, domiciliado últimamente en Marbella, procesado en causa número 60 de 1934, sobre hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Estepona, sito en el piso bajo de la casa número 67 de la calle de Alcalá Zamora, de Estepona, para constituirse en prisión; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

15593

7.645

REYES DOMINGO, Sebastián; de estado casado, profesión gitano, de veinticinco años, domiciliado últimamente en Mollensa, procesado por el delito de lesiones, sumario número 142 de 1934; comparecerá en término de diez días para constituirse en prisión en la Cárcel de Lérida, a responder de sus cargos; previniéndole que, en otro caso, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

15664

7.646

RIQUEL MARQUEZ, Manuel; natural de Bonares (Huelva), hijo de Manuel y de María, de estado casado, de treinta y dos años de edad, domiciliado en Gibraleón (Huelva), finca "Las Arenas", procesado por el delito de amenazas en causa número 116 de 1934; comparecerá en término de diez días ante la Ilma. Audiencia provincial de Huelva, para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle los demás perjuicios a que haya lugar.

15661

7.647

RODRIGUEZ CALZADO, Francisco; natural de Madrid, de estado soltero, profesión albañil, de veintitrés años de edad, hijo de Faustino y de Inés,

domiciliado últimamente en Madrid, procesado por robo, causa número 460 de 1933; comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción número 2, de Zaragoza, con objeto de constituirse en prisión, decretada por la Superioridad.

15684

7.648

RODRIGUEZ GOMEZ, Luis; de veinticuatro años de edad, soltero, albañil, hijo de Alfonso y de Isabel, vecino de Madrid, con instrucción y sin antecedentes penales, procesado por causa de este Juzgado de Gandesa por hurto; comparecerá ante dicho Juzgado de instrucción de Gandesa a fin de ser reducido a prisión, decretada por la Audiencia provincial de Tarragona; bajo apercibimiento, si no lo verifica en el término de diez días, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

15723

7.649

RODRIGUEZ ORTEGA, Mateo; natural de Sevilla, de estado soltero, profesión herrero, de treinta y cinco años de edad, domiciliado últimamente en Sevilla, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de Sevilla.

15610

7.650

RODRIGUEZ RIVAS, Miguel; de veintiséis años de edad, casado, jornalero, hijo de Francisco y de María, domiciliado últimamente en Linares, calle de la Virgen, número 1; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Carolina (Secretaría del Sr. Velasco), para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de que, si no lo hace, será declarado rebelde, en causa instruida por tentativa de estafa; bajo el número 298 de 1934.

15663

7.651

RUBIO ROMERO, Porfirio; mayor de edad, casado con Antonia Martínez Robledo, exportador de pescado, vecino de La Coruña, con domicilio en San Agustín, número 3, primero; procesado en sumario que se instruye con el número 418 de 1934, por estafa al comerciante de Magaz (Palencia) D. Germánico Primo Villán; comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de La Coruña (Palacio de Justicia), dentro del término de ocho días, con el fin de ser indagado y reducido a prisión; previniéndole que, si no comparece, será declarado rebelde.

15657

7.652

RUIZ TORIBIO, José; de diecinueve años de edad, soltero, sastre, hijo de Rafael y de Juliana, vecino de Ciudad Real, con instrucción y sin antecedentes penales, procesado por causa de este Juzgado de Gandesa, por hurto, número 67 de 1933; comparecerá ante dicho Juzgado de instrucción de Gandesa a fin de ser reducido a prisión, decretada por la Audiencia provincial

de Tarragona; bajo apercibimiento, si no lo verifica en el término de diez días, de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios a que haya lugar.

15723

7.653

SANCHEZ RODRIGUEZ, José; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Baltasar, número 29, segundo, primera; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 4, de Barcelona, Secretaría de D. José Molina, para constituirse en prisión a cumplir la pena impuesta en expediente instruido por la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación, número 67 de 1934.

15642

7.654

SANTANA ESCAFULLER, Luis; de veinticuatro años, soltero, natural de la República de Santo Domingo, marinerero; Eduardo Hidalgo Espino, de veinte años, soltero, natural de Cádiz, carpintero, y José del Campo Molina, de dieciocho años, soltero, natural de Puerto de Santa María; procesados en el sumario número 1.155 de 1933 por polizonaje; comparecerán, en término de diez días, en la Cárcel de Cádiz, para ser constituidos en prisión sin fianza, decretada en el sumario referido.

15710

7.655

SANTIAGO MORENO, Francisco (a) "Gangrena"; natural de Purchena (Almería), de estado soltero, profesión obrero, de cincuenta y un años de edad, hijo de Manuel y de María, vecino de Villacarrillo, domiciliado últimamente en idem; procesado por hurto en sumario número 80 de 1932; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Villacarrillo, para constituirse en prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

15756

7.656

SERRA MILLA, Juan; natural de Valencia, de estado soltero, de profesión mecánico, de treinta y dos años de edad, hijo de Salvador y de Matilde, domiciliado últimamente en Valencia, calle Alta, número 35, bajo; procesado en causa número 594 de 1932 por el delito de robo, seguida en el Juzgado de instrucción número 6, de Valencia, como comprendido en el número segundo del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá, en término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las Carceles de dicha ciudad y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

15680

7.657

SERRANO LAPUENTE, Vicenta; de estado casada, profesión sus labores, de treinta y tres años, domiciliada últimamente en Barcelona, calle Diputa-

ción, número 456, primero, tercera; procesado en causa número 316 de 1934 sobre hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 4, de Barcelona, Secretaría de D. José Molina Aznar, para responder de los cargos que resultan contra el mismo; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

15646

7.658

SERRANO ORTS, Manuel; vecino de Elche, domiciliado últimamente en la calle de Ramón Jaén, número 4, de estado casado, el cual es de estatura regular, cargado de espaldas, de veintiséis años de edad; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Elche (Alicante), con objeto de notificarle el auto de su procesamiento y ser reducido a prisión en el sumario que se instruye con el número 125 de 1931 por el delito de sedición contra el mismo; apercibiéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

15592

7.659

SERRANO ORTS, Manuel; de veintiséis años de edad, delgado, de estatura regular, y José Gilabert Valero, de treinta años de edad, de estatura más bien alta, domiciliados últimamente en la ciudad de Elche, calle de Ramón Jaén, número 4, y calle de Santa María, número 26; comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Elche dentro de l término de quinto día en que la presente aparezca inserta en el *Boletín Oficial* de Alicante y GACETA DE MADRID, con objeto de ser oídos como inculcados en el sumario que en dicho Juzgado se instruye con el número 128 del año actual por desórdenes públicos por coacción, según ha acordado el Juzgado de primera instancia e instrucción del partido de Elche por resolución de esta fecha.

15659

7.660

SUAREZ JAEN, Jesús; de estado soltero, de unos veinticinco años, domiciliado últimamente en Torredonjimeno; procesado por hurto de una burra; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Huelva, para constituirse en prisión por la causa número 44 de 1934; apercibido que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

15726

7.661

SUBIRANA PUJOL, Fernando; natural de Guisona, de estado soltero, profesión Representante, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa, sumario número 259 de 1934; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción número 1, de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión y demás diligencias acordadas contra el mismo; apercibiéndole que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

15760

7.662

TEJERA MARTIN, José; de veinticinco años de edad, de estado soltero, profesión electricista, hijo de Francisco y de Ana, natural de Torneos; procesado por el Juzgado de instrucción de Badajoz en causa por uso de nombre supuesto, número 226 de 1934; comparecerá ante dicho Juzgado, dentro del término de diez días, para ingresar en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

15706

7.663

TOMAS PRAT, José; cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Estruch, número 34, principal, segunda; procesado en causa número 213 de 1934, por el delito de estafa, seguida en el Juzgado de instrucción número 15, de Barcelona; comparecerá ante el mismo, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

15649

7.664

TORRES MATEOS, María Josefa; de treinta y un años de edad, soltera, prostituta, conocida por la "Murciánica", vecina de Granada, domiciliada últimamente en Granada, calle de Placeta Piedra Santa, números 2 y 4, natural de Murcia, hija de Pedro y de María Josefa; procesada en causa por el delito de hurto, número 407 de 1934; comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito del Campillo, de Granada, sito en el Palacio de Justicia, en el término de diez días, a responder de los cargos que resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica.

15724

7.665

UNOS SUJETOS llamados Amparo Muñoz Fernández, natural de la Fuente-santa de Martos; José Escobedo Carmona, soltero, de veintiocho años, natural de los Villares; Isabel Cortés Fernández, soltera, natural de Villanueva de Córdoba, y Diego Molina Carmona, soltero, de veintiocho años, natural de Alcaudete; comparecerán, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, de Huelva, para constituirse en prisión; por la causa número 73 de 1934, sobre hurto de caballerías; apercibiéndoles que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

15727

7.666

URREA HERNANDEZ, Pedro; natural de Mazarrón, de estado soltero, profesión fogonero, de veintiocho años de edad, domiciliado últimamente en Mazarrón, procesado por este Juzgado, de Cartagena; comparecerá, en término de diez días, ante este dicho

Juzgado, a fin de ser reducido a prisión en causa número 69 de 1933, por estafa; apercibiéndole que, si no comparece ni alega justa causa que se lo impida, se procederá a lo que haya lugar y será declarado rebelde.

15651

7.667

VISSINGER BRUNNARIUS, Antonio; de cincuenta y un años de edad, hijo de Jorge y de Berta, natural de París, casado, domiciliado en la calle de Alcalá, número 30, piso tercero izquierda, últimamente procesado en causa seguida por estafa número 300 del corriente año; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, de Madrid, Secretaria de D. Pedro Pérez Alonso, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado en el día de hoy; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

15597

7.668

ALFARO ANGULO, Diego; procesado en la causa número 65 del Juzgado militar permanente de Causas del territorio del Rif y año de 1927, con dos más por hurto, por la presente se le hace saber: Que la Autoridad judicial por resolución de 14 de Marzo de 1929, acordó sobreseer definitivamente dicha causa, con arreglo al número 5 del artículo 536 del Código de Justicia militar, en relación con el Real decreto de 8 de Septiembre anterior ("D. O." número 202). Y para que sirva de notificación al citado procesado, se publica la presente en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" del Protectorado de España en Marruecos, de orden del señor Capitán Juez instructor D. Esteban Gilaberte Ara.—Villa Alhucemas, 18 de Octubre de 1934.—El Sargento Secretario (ilegible).

JG—4030

7.669

ANGULO VAZQUEZ, Federico; domiciliado últimamente en San Sebastián, calle Secundino Esnaola, número 13, piso tercero, izquierda, cuyo actual paradero se ignora, de unos treinta y ocho años de edad, aproximadamente, encartado en la causa que por rebelión se instruye en este Juzgado; comparecerá, en término de diez días, ante el Sr. Capitán Juez instructor de dicha causa D. José Rodríguez de Hinojosa y Delgado, en el Juzgado militar de San Sebastián, sito en la calle Garibay.

JG—4050

7.670

BONOS PEÑA, Nicolás; hijo de Gonzalo y de Margarita, natural de Villacañas (Cuenca), de veintiocho años de edad; avecinado últimamente en Villacañas, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, estatura 1,722 metros, señas particulares ninguna; comparece-

rá, en el término de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, ante el Comandante de Caballería, Juez permanente de la circunscripción Oriental (Melilla), D. Martín Lacasa Burgos, o de cualquier otra Autoridad militar de la Plaza en que se encuentra, al objeto de que preste declaración en el expediente administrativo número 1.562 del año 1929, que se instruye por desperfectos del camión número 672 a cargo de Radiotelegrafía y Automovilismo; advirtiéndole que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.—Melilla, 24 de Septiembre de 1934.—El Comandante Juez, Martín Lacasa.

JG—4047

7.671

CALVO GARJO, Valentín; hijo de Antolín y de Valentina, natural de Cervera del Río Alhama, provincia de Logroño, distrito militar de la sexta División, nació en 5 de Abril de 1901; domiciliado últimamente en Cervera del Río Alhama, y a quien se persigue por el delito de rebelión; comparecerá, en el término de ocho días, contados a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor Capitán Ayudante del 12 Regimiento de Artillería Ligera, de guarnición en Logroño, D. Fernando Coteló Apellaniz; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Logroño, 22 de Octubre de 1934.—El Capitán Juez instructor, Fernando Coteló.

JG—4024

7.672

DIAZ LOPEZ, Emilio; domiciliado en esta capital, calle de Viriato, número 40 panadería, propiedad del mismo; casado con doña Luisa Manzano Iglesias, sin que consten más antecedentes personales; comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez permanente de la Primera División orgánica, D. Alfonso Feliú Justes, en el despacho oficial del mismo, Ministerio de la Guerra (pabellones de la calle del Barquillo, piso tercero), al objeto de prestar declaración en causa que contra él y otros se sigue por tenencia de armas y explosivos; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Madrid, 29 de Octubre de 1934.—El Capitán Juez, Alfonso Feliú.

JG—4042

7.673

DIAZ MARTIN, Miguel; hijo de Miguel y de Felisa, natural de la Granja de Torrehermosa (Ayuntamiento de la provincia de Badajoz), soltero, profesión labrador, de veinticuatro años de edad, estatura regular, color moreno, pelo y cejas castaños, ojos pardos, barba poca, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Fuencaliente, provincia de Ciudad Real, viste pantalón de pana cordoncillo color marrón, blusa oscura; procesado por el delito de inducción a la rebelión; comparecerá en el término de seis días ante el Teniente Juez instructor de la Comandancia de la Guardia Civil de Ciudad Real, D. Bernardo Catalán Gómez, residente en Almodóvar del Campo; bajo

apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Fuencaliente a 22 de Octubre de 1934.—El Teniente Juez instructor militar, Bernardo Catalán.

JG—4017

7.674

FALCON GARCIA, Francisco; hijo de Francisco y de Amalia, natural de Madrid, avecinado últimamente en Madrid, Juzgado de primera instancia de Palacio, soltero, empleado, de veinticuatro años de edad, estatura 1,733 metros, ignorándose las demás señas, encartado por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la misma provincia, ante el Capitán Juez instructor del regimiento de Infantería número 5, don Cristino Ruano Ruiz, de guarnición en Zaragoza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, se le declarará rebelde. Zaragoza a 24 de Octubre de 1934.—El Capitán Juez instructor, Cristino Ruano.

JG—4056

7.675

GIMENEZ PITARCH, Luis; cuyas demás circunstancias se ignoran, parece ser casado, natural de Tortosa y últimamente vecino de Granollers; comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado militar, sito en el local del Juzgado de instrucción de este partido, y dependiente de la Cuarta División orgánica militar, sito en Granollers, con el fin de notificarle el auto de esta fecha por el cual ha sido procesado, recibirle indagatoria y constituirse en prisión provisional, que le ha sido decretada en méritos del sumario que instruye por los delitos de rebelión y sedición, y prestar fianza para cubrir las responsabilidades pecuniarias de la causa; bajo apercibimiento que, de no comparecer dentro del expresado término, será declarado rebelde.—Dado en Granollers a 23 de Octubre de 1934.—El Teniente Juez instructor, Juan de Oña.

JG—4019

7.676

HOLGUIN RODRIGUEZ, Anastasio; hijo de Manuel y de Dolores, ignorándose las demás señas particulares; comparecerá en el término de ocho días, a partir de la publicación, en el cuartel que ocupa el regimiento de Infantería número 23, ante el Comandante Juez D. José García Vayas, a fin de deponer en la causa que se instruye contra su hermano Isidoro por supuesto delito de excitación a la rebelión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Santander a 23 de Octubre de 1934.—El Comandante Juez, José García Vayas.

JG—4055

7.677

JIMENEZ ALVAREZ, Alejandro; hijo de Gregorio y de Gregoria, natural de Cervera del Río Alhama, Ayuntamiento de idem, provincia de Logroño, distrito militar de la sexta División;

nació en 18 de Febrero de 1896, domiciliado últimamente en Cervera del Río Alhama, y a quien se persigue por el delito de rebelión; comparecerá en término de ocho días, contados a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor Capitán ayudante del 12 regimiento de Artillería ligera, de guarnición en Logroño, D. Fernando Coteo Apellany; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Logroño, 22 de Octubre de 1934.—El Capitán Juez instructor, Fernando Coteo.

JG—4022

7.678

JINENEZ ALVAREZ, Juan; hijo de Gregorio y de Gregoria, natural de Cervera del Río Alhama, Ayuntamiento de idem, provincia de Logroño, distrito militar de la sexta División; nació en 3 de Octubre de 1906, domiciliado últimamente en Cervera del Río Alhama, y a quien se persigue por el delito de rebelión; comparecerá en término de ocho días, contados a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor Capitán ayudante del 12 regimiento de Artillería ligera, de guarnición en Logroño, D. Fernando Coteo Apellany; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Logroño, 22 de Octubre de 1934.—El Capitán Juez instructor, Fernando Coteo.

JG—4021

7.679

MARTINEZ GARCIA, Eduardo; procesado en la causa número 65 del Juzgado militar permanente del Territorio del Rif y año de 1927, con dos más, por hurto; por la presente se hace saber que la Autoridad judicial, por resolución de 14 de Marzo de 1929, acordó sobreseer definitivamente dicha causa, con arreglo al número 5 del artículo 136 del Código de Justicia Militar, en relación con el Real decreto de 8 de Septiembre anterior ("D. O." número 202).

7.680

Y para que sirva de notificación al citado procesado, se publica la presente en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" del Protectorado de España en Marruecos, de orden del Sr. Capitán Juez instructor, D. Esteban Gilaberto Ara.—Villa Alhucemas, 18 de Octubre de 1934.—El Sargento secretario (ilegible).

JG—4029

7.681

MONTANEZ, Juan; cuyas demás señas particulares se desconocen, domiciliado últimamente en la casa situada en el kilómetro 2 de la carretera de Chilo del Puerto de la Luz, Las Palmas; procesado en causa que se instruye por tenencia ilícita de explosivos; comparecerá, en el plazo de quince días, ante el Capitán Juez instructor D. Román León Villaverde, en el Juzgado militar de la Comandancia militar de esta plaza; advirtiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde.—Las Palmas, 20 de Octubre

de 1934.—El Capitán Juez, Ramon León.

JG—4041

7.682

MORA CLAVERIA, Guillermo; hijo de Atanasio y de Rafaela, natural de Lugo, provincia de idem, de estado soltero, profesión marinero, de diecinueve años de edad, estatura 1,700 metros; sus señas personales son: pelo y cejas castaños, ojos regulares, nariz regular, boca grande, barba saliente, color sano, su frente despejada; señas particulares ninguna; sabe leer y escribir; procesado por supuesto delito de desertión; comparecerá, en el término de treinta días, contados a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Sr. Juez instructor, Capitán de Infantería de Marina D. Diego Baeza Solo, residente en el Juzgado permanente del Arsenal de Cartagena, para responder de los cargos que le resulten causa que por el expresado delito de desertión se le instruye; bajo apercibimiento que, de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.—Arsenal de Cartagena, 27 de Octubre de 1934.—El Juez instructor, Diego Baeza.

JM—4033

7.683

MUSOZ OCHOA, Sebastián; hijo de Saturio y de Rosario, natural de Cervera del Río Alhama, Ayuntamiento de idem, provincia de Logroño, distrito militar de la sexta División; nació en 6 de Julio de 1911, domiciliado últimamente en Cervera del Río Alhama; a quien se persigue por el delito de rebelión; comparecerá, en término de ocho días, contados a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor Capitán Ayudante del 12 Regimiento de Artillería ligera, de guarnición en Logroño, D. Fernando Coteo Apellániz; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Logroño, 22 de Octubre de 1934.—El Capitán Juez instrucción, Fernando Coteo.

JG—4023

7.684

ORMAZABAL TIFE, Ramón; hijo de Valentín y de Amalia, domiciliado últimamente en callejón de Aroca, letra B, bajo, en San Sebastián; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado militar de la plaza de San Sebastián, para la lectura de cargos en la causa número 59, instruida por el delito de sedición por el citado Juzgado.—San Sebastián, 26 de Octubre de 1934.—El Comandante Juez instructor, Alberto Moreno.

JG—4054

7.685

PABLO HERNANDEZ, Nicolás de; natural de Avila, vecino de Badajoz, con residencia en la calle Francisco Pizarro, número 5, hijo de Francisco y de Ricarda, de treinta y seis años de edad, de profesión Agente de negocios, cuyas señas personales son: pelo canoso, ojos claros, nariz recta, boca regular, de estatura 1,750 metros; procesado en causa número 97 del año

1932 por el supuesto delito de insulto a fuerza armada; comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente Coronel Juez instructor del Regimiento de Infantería número 16, don Valeriano de Furundarena Pérez; bajo apercibimiento que, de no hacerlo en el plazo marcado, será declarado rebelde.—Badajoz, 24 de Octubre de 1934.—El Teniente Coronel Juez instructor, Valeriano Furundarena.

JG—4031

7.686

PEREZ HIDALGO, Valentín; hijo de Julián y de Basilia, natural de Medina del Campo, provincia de Valladolid, de estado soltero, profesión pintor, de veintitrés años de edad, estatura 1,692 metros, color sano, pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, boca regular, barga poca, domiciliado últimamente en Corredera Baja, número 54, Madrid; a quien se le sigue expediente por falta a incorporación al ser movilizado para las maniobras de los montes de León; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Batallón de Zapadores Minadores número 7, don Jaime García Laurel, en Salamanca; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Salamanca, 25 de Octubre de 1934.—El Capitán Juez instructor, Jaime García Laurel.

JG—4049

7.687

RODRIGUEZ RUIZ, Pio Mariano; hijo de Mariano y de Manuela, natural de Barcelona, Ayuntamiento de idem, provincia de idem, domiciliado últimamente en Barcelona, provincia de idem, de veintidós años, de profesión panadero; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Badajoz, número 10, Teniente D. Magin Domenech Pujol, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Fernando, Maquinista, 25 (Barcelona); quedando apercibido que, de no presentarse en el plazo señalado, será declarado rebelde.—Barcelona, 25 de Octubre de 1934.—El Teniente Juez, Magin Domenech.

4032

7.688

POR LA PRESENTE, se hace saber al ex-Legionario Sebastián Rovira Oro, hijo de Juan y de Pilar, natural de Barcelona; vecindado en dicho punto, de veintinueve años de edad, estado soltero y oficio jornalero, cuyo actual paradero se ignora; que en la causa número 2.065 de 1931, que se le instruye por el delito de sedición, se le ha hecho aplicación de los beneficios de amnistía de la ley de 24 de Abril de 1934, quedando extinguida la condena que le fué impuesta.—Melilla, 18 de Octubre de 1934.—El Teniente Juez instructor, Julián Gallye.

JG—4044

7.689

POR LA PRESENTE, se dejan sin efecto las órdenes dadas para la busca y captura de las procesadas Marina y María Sous, y de los procesados Juan del Pozo López y Juan Escrich, que se

tenía interesada por este Juzgado en méritos del sumario que se instruyó con motivo de los sucesos ocurridos en Granollers en los días 6 al 8 del actual; ya que se encuentran detenidos y a mi disposición los indicados procesados.—Granollers, 22 de Octubre de 1934. El Teniente Juez instructor, Juan de Oña y Alonso.

JG—4037

7.690

POR LA PRESENTE, se dejan sin efecto las órdenes que para la busca y captura del paisano Luis Jiménez Patach se tenían interesadas, en méritos de la causa que instruyó por los sucesos ocurridos en Granollers, desde el día 6 al 8 del actual.—Granollers, 25 de Octubre de 1934.—El Teniente Juez instructor, Juan de Oña Alonso.

JG—4039

7.691

POR LA PRESENTE, se dejan sin efecto las órdenes dadas para la busca y captura del procesado Francisco Panadés Claramunt, por haber verificado su presentación para responder a los cargos que contra el mismo se hacen con motivo de los sucesos ocurridos en Granollers durante los días 6 al 8 del actual.—Granollers, 27 de Octubre de 1934.—El Teniente Juez instructor, Juan de Oña Alonso.

JG—4038

7.692

RODRIGUEZ LOPEZ, Avelino; hijo de Gumersindo y de Benita, natural de Andrade (Orense), de veintinueve años de edad, estatura 1,654 metros; vecindado últimamente en Buenos Aires (República Argentina), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Orense para su destino a Cuerpo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor D. José Bermello Alvarez, Teniente de Artillería, con destino en el Regimiento Ligero número 15, de guarnición en Pontevedra.—Pontevedra a 27 de Octubre de 1934.—El Teniente Juez instructor, José Bermello.

JG—4048

7.693

RUIZ HERNANDO, Evaristo; hijo de Crispulo y de Rufina, natural de Madrid, de veintiocho años de edad; vecindado últimamente en Madrid, calle Apodaca, número 18, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, estatura 1,652 metros, señas particulares ninguna; comparecerá, en el término de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, ante el Comandante de Caballería, Juez permanente de la circunscripción Oriental (Melilla), D. Martín Lacasa Burgos, o de cualquier otra autoridad militar de la Plaza en que se encuentre, al objeto de que preste declaración en el expediente administrativo número 1.502 del año 1929, por defectos en el camión número 672 a cargo de Radiotelegrafía y Automovilismo; advirtiéndole que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.—Melilla, 24 de Septiem-

bre de 1934.—El Comandante Juez, Martín Lacasa.

JG—4046

7.694

SANCHEZ MAS, Manuel; hijo de Ignacio y de Juana, domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Montera, número 28, segundo; comparecerá, en término de diez días, a contar de la fecha de la inserción de este edicto, ante el Capitán Juez instructor D. Alfonso Feliú Sintés, permanente de la Primera División, despacho oficial en el Ministerio de la Guerra, pabellones de la calle del Barquillo, piso tercero, para prestar declaración en exhorto dimanante de las diligencias previas que instruyen en la Comandancia militar de Baleares; advirtiéndole que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.—Madrid, 30 de Octubre de 1934.—El Capitán Juez, Alfonso Feliú.

JG—4043

7.695

SUAREZ GARCIA, Francisco; procesado en la causa número 65 del Juzgado militar permanente de Causas del Territorio del Rif, y año de 1927, con dos más por hurto, por la presente se le hace saber: Que la Autoridad judicial, por resolución de 14 de Marzo de 1929, acordó sobreseer definitivamente dicha causa, con arreglo al número 5 del artículo 536 del Código de Justicia militar, en relación con el Real decreto de 8 de Septiembre anterior (D. O. número 202).

Y para que sirva de notificación al citado procesado, se publica la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* del Protectorado de España en Marruecos, de orden del señor Capitán Juez instructor D. Esteban Gilaberte Ara.—Villa Alhucemas, 18 de Octubre de 1934.—El Juez instructor, Esteban Gilaberte.

JG—4028

7.696

TORRES CONSTANCIO, Alonso; hijo de Germino y Germina, natural y vecino de Ceinos de Campos (Valladolid), de veintidós años, sujeto a expediente por haber faltado a incorporación al permiso oficial de verano que disfrutaba, y el cual finalizaba en 30 de Agosto del año en curso; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor D. Joaquín González Martín, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento número 21, de guarnición en Cáceres; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Cáceres, 23 de Octubre de 1934.—El Comandante Juez instructor, Joaquín González.

JG—4034

7.697

UNA MUJER; cuyas circunstancias personales se desconocen, pero de quien se sabe que asistía diariamente al Ministerio de la Guerra con el fin de recoger ejemplares de la GACETA DE MADRID, y que en la mañana del día 9 de los corrientes fué testigo de una conversación habida entre el portero de la casa número 15 de la calle del Barquillo, de esta capital, y un indivi-

duo; comparecerá ante el Juzgado de instrucción del Regimiento de Infantería número 1, sito en el Paseo de Ramón y Cajal, número 19, con el fin de aportar datos sobre citada conversación.—Madrid, 26 de Octubre de 1934.—El Juez instructor (ilegible).

JG—4025

7.698

VALSECA RODRIGUEZ, Víctor; mayor de edad y en la actualidad Secretario del Sindicato Nacional Ferroviario, en Madrid, domiciliado anteriormente en Valladolid, cuyos domicilio, señas y demás datos se ignoran; procesado en la causa número 138 del corriente año por el delito de tenencia de armas; comparecerá, en el término de treinta días, ante este Juzgado, sito en el Cuartel de la República, de esta capital, y ante el Juez permanente de causas, Comandante de Infantería, D. Ricardo Fajardo Aliende, a los fines de justicia; teniendo presente que si pasado dicho plazo no verificare su presentación, será declarado rebelde.—Valladolid, 23 de Octubre de 1934.—El Comandante Juez permanente, Ricardo Fajardo.

JG—4026

7.699

VELASCO PAÑEDA, Enrique; hijo de Matias e Isabel, natural de San Sebastián (Guipúzcoa), de estado soltero, su profesión obrero, de diecisiete años de edad, domiciliado en San Sebastián, calle Trueba, número 7, piso tercero, encartado por hallazgo de armas en su domicilio; comparecerá, en término de diez días, ante el Sr. Capitán Juez instructor D. José Rodríguez de Hinojosa y Delgado, en el Juzgado militar de San Sebastián, sito en la calle de Garibay.—El Capitán Juez instructor, José Rodríguez de Hinojosa.

JG—4051

7.700

VELASCO PAÑEDA, Alberto; hijo de Matias e Isabel, natural de San Sebastián (Guipúzcoa), de estado soltero, su profesión obrero, de veinte años de edad, domiciliado en San Sebastián, calle de Trueba, número 7, piso tercero, encartado por hallazgo de armas en su domicilio; comparecerá, en término de diez días, ante el Sr. Capitán Juez instructor de esta causa, D. José Rodríguez de Hinojosa y Delgado, en el Juzgado militar de San Sebastián, sito en la calle de Garibay. El Capitán Juez instructor, José Rodríguez de Hinojosa y Delgado.

JG—4052

7.701

VELASCO PAÑEDA, Sergio; hijo de Matias e Isabel, natural de San Sebastián (Guipúzcoa), de estado soltero, profesión obrero, de veintidós años de edad, domiciliado en esta capital, calle Trueba, número 7, piso tercero; encartado por hallazgo de armas en su domicilio; comparecerá, en término de diez días, ante el Sr. Capitán Juez instructor de esta causa, D. José Rodríguez de Hinojosa y Delgado, en

el Juzgado militar de San Sebastián, sito en la calle Garibay.—El Capitán Juez instructor, José Rodríguez de Hinojosa.

JG—4053

1702

VIDORRETA LADRON, Francisco; hijo de Juan y de Ignacia, natural de Cervera del Río Alhama, Ayuntamiento de idem, provincia de Logroño, distrito militar de la Sexta División; nació en 6 de Agosto de 1914, domiciliado últimamente en Cervera del Río Alhama, y a quien se persigue por el delito de rebelión; comparecerá, en el término de ocho días, contados a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor, Capitán ayudante del 12 Regimiento de Artillería Ligera, de garnición en Logroño, D. Fernando Coteló Apellániz; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Logroño, 22 de Octubre de 1934.—El Capitán Juez instructor, Fernando Coteló.

JG—4020

AUDIENCIAS TERRITORIALES

MADRID

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil se siguen autos, a instancia de doña Benita Maroto Jimeno, contra D. Mariano Soblechero Sebastián, sobre divorcio, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 13 de Octubre de 1934; vistos ante la Sección cuarta de esta Audiencia provincial los autos que sobre divorcio, tramitados en el Juzgado de primera instancia número 19, de esta villa, sigue doña Benita Maroto Jimeno, representada por el Procurador D. Balmundo de Dalmau y defendida por el Letrado D. Mateo Congosto, y en el acto de la vista por D. Fernando Villaverde, contra D. Mariano Soblechero Sebastián, en situación de rebeldía,

Fallamos que, estimando la demanda, debemos decretar y decretamos el divorcio de doña Benita Maroto Jimeno y D. Mariano Soblechero Sebastián, sin declaración de culpabilidad ni condena de costas; cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de la ley, y, por la rebeldía del demandado, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en la “Gaceta de Madrid” y “Boletín Oficial” de esta provincia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Modesto Domingo.—Joaquín Delgado. Aurelio Artacho.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Joaquín Delgado, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, hallándose celebrando audiencia pública la Sección cuarta, acto seguido de su pronunciamiento certifico.—Ante mí, P. H., Juan P. Bermudo.”

Y para que conste e insertar en la “Gaceta de Madrid” pongo la presente, que firmo en Madrid a 24 de Octubre

de 1934.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz.

JC—1021

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil se siguen autos, a instancia de D. Primitivo Ocaña Escolar, contra doña Carmen Escolar Galván y el excelentísimo Sr. Fiscal, sobre divorcio, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 13 de Octubre de 1934; vistos ante la Sección cuarta de esta Audiencia provincial los autos que, sobre divorcio, y procedentes del Juzgado de primera instancia de Getafe, sigue D. Primitivo Ocaña Escolar, representado por el Procurador D. Eduardo de Castro y defendido por el Letrado D. Joaquín Mesa, contra doña Carmen Escolar Galván, en situación de rebeldía, en los que es parte el Ministerio fiscal, y

Fallamos que, con fundamentos en las causas octava y duodécima del artículo tercero de la ley de 2 de Marzo de 1932, debemos decretar y decretamos el divorcio de los esposos D. Primitivo Ocaña Escolar y doña Carmen Escolar Galván, con disolución del vínculo, declaración de culpabilidad de la esposa e imposición a la misma de las costas causadas. Quede en poder del padre el hijo único del matrimonio; cúmplase en su día lo ordenado en el artículo 59 de la ley de Divorcio, y si, en término de tercero día, no se pidiere notificación personal, hágase la de esta sentencia al demandado rebelde en la forma prevenida en los artículos 769 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, y publíquese en el “Boletín Oficial” y “Gaceta de Madrid”.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Modesto Domingo.—Joaquín Delgado.—Aurelio Artacho.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Aurelio Artacho, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, hallándose celebrando audiencia pública la Sección cuarta, acto seguido de su pronunciamiento, certifico.—Ante mí, P. H., Juan P. Bermudo.”

Y para que conste e insertar en la “Gaceta de Madrid” pongo la presente, que firmo en Madrid a 26 de Octubre de 1934.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz.

JC—1024

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de este Tribunal, Relatoria Secretaría de D. Gabriel Espinosa, y en autos seguidos por D. Miguel López Pujalte con doña María Alfaro Pellico, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

“Sentencia número 48.—En la villa de Madrid a 25 de Junio de 1934; vistos los autos que ante Nos penden, ini-

ciados en el Juzgado de primera instancia número 8, de esta capital, por D. Miguel López Pujalte, mayor de edad, mecánico dentista, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Tomás Acevedo y defendido por el Letrado D. Lorenzo Luque, contra doña María Alfaro Pellico, declarada en rebeldía, sobre divorcio,

Fallamos que, estimando la demanda interpuesta por D. Miguel López Pujalte contra su esposa, doña María Alfaro Pellico, únicamente por la causa octava del artículo 3.º, con culpabilidad manifiesta por parte de la demandada, debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio, y, en su consecuencia, disuelto el matrimonio contraído por ambos en 14 de Julio de 1923, con imposición de las costas a la demandada, doña María Alfaro Pellico.

Así por esta nuestra sentencia, que, a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el “Boletín Oficial” de la provincia y “Gaceta de Madrid”, por la rebeldía de la demandada, doña María Alfaro Pellico, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Labié.—Francisco Zurbarán.—Manuel Pedregal.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Pedregal, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección primera de la Audiencia provincial de Madrid en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Gabriel Espinosa.”

Y para su publicación en la “Gaceta de Madrid” expido el presente edicto, en Madrid a 26 de Septiembre de 1934. El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

JC—1036

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de este Tribunal, Relatoria Secretaría del Licenciado D. Gabriel Espinosa, y en autos seguidos por doña Josefa Fernández Regueiro con D. Frutos Sanjuán Sanz, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia número 61.—En la villa de Madrid a 3 de Octubre de 1934; vistos los autos que ante Nos penden, seguidos en el Juzgado de primera instancia número 14, de esta capital, por doña Josefa Fernández Regueiro, mayor de edad, sin profesión especial y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Rodolfo Rubira y ante este Tribunal por los Estrados por su incomparecencia, contra D. Frutos Sanjuán Sanz, declarado en rebeldía, sobre divorcio,

Fallamos que estimando la demanda interpuesta por doña Josefa Fernández Regueiro contra D. Frutos Sanjuán Sanz, debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio por las causas séptima y octava del artículo 3.º de la ley, y en su consecuencia disuelto el matrimonio celebrado entre ambos en 8 de Noviembre de 1928, con culpabilidad del marido demandado a quien se imponen las costas causadas. Y firme que sea esta resolución, cúmplase lo

dispuesto en el artículo 69 de la ley sobre divorcio.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de la provincia y "Gaceta de Madrid", por la rebeldía del demandado D. Frutos Sanjuan Sanz, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Fabié.—Manuel Pedregal.—Blas Senent.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Pedregal, Magistrado Ponente que ha sido en esos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección primera de la Audiencia provincial de Madrid, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa."

Y para su publicación en la "Gaceta de Madrid", expido el presente edicto en Madrid a 11 de Octubre de 1934.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

JC—1037

Don Francisco Cadenas Blanco. Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de este Tribunal, Refractoria Secretaria del Licenciado D. Gabriel Espinosa, y en autos seguidos por D. Pablo Carrillo y García con doña Josefa Martínez y Mateo y el Ministerio fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia número 62.—En la villa de Madrid a 10 de Octubre de 1934; vistos los autos que ante Nos penden, iniciados en el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares por D. Pablo Carrillo García, mayor de edad, jornalero y vecino del Pósito de Vallecas (Madrid), representado por el Procurador D. Tomás de Pedro y ante este Tribunal por el Procurador D. Gabriel Hernández Plá, y defendido por el Letrado D. Manuel Benito Castresana, contra doña Josefa Martínez Mateo, declarada en rebeldía, y el Ministerio fiscal, sobre divorcio,

Fallamos que debemos declarar y decretamos haber lugar a la demanda por la causa duodécima del artículo 3.º de la ley de Divorcio, y en su consecuencia debemos decretar y decretamos el divorcio y consiguiente disolución del matrimonio contraído por D. Pablo Carrillo García y Josefa Martínez Mateo en 1.º de Marzo de 1923, quedando ambos cónyuges en libertad de contraer nuevo matrimonio sin reputar cónyuge culpable a ninguno de ellos, ni hacer expresa condena de costas; continúen los hijos del matrimonio José y Carmen Carrillo Martínez en poder del padre D. José Carrillo García, y una vez firme esta resolución, cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de la provincia y "Gaceta de Madrid", por la rebeldía de la demandada doña Josefa Martínez Mateo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Fabié.—Manuel Pedregal.—Blas Senent.

Publicación.—Leída y publicada fué

la anterior sentencia por el Sr. D. Blas Senent, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección primera de la Audiencia provincial en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa."

Y para su publicación en la "Gaceta de Madrid", expido el presente edicto en Madrid a 22 de Octubre de 1934.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

JC—1038

AUDIENCIAS PROVINCIALES

BILBAO

Don Lorenzo Rodríguez Sobrino, Secretario de la Audiencia provincial de Bilbao.

Certifico: Que en los autos de juicio especial de divorcio procedentes del Juzgado número 4, de los de esta capital, seguido entre partes: como demandante, doña María Joaquina Astorga Galindez, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Bilbao, representada por el Procurador D. Alvaro Maté, bajo la dirección del Letrado D. Antonio Pérez Carranza, y como demandado, D. Fernando Pedro Valdés Martín, su esposo, mayor de edad, casado, en ignorado paradero, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, siendo también parte el Ministerio Fiscal, sobre disolución del expresado matrimonio y demás deducido, la Sección primera de esta Audiencia ha dictado sentencia en 23 de Septiembre pasado, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos que, estimando la demanda, debemos declarar y decretamos haber lugar al divorcio, que decretamos, con la consiguiente disolución del matrimonio de D. Fernando Pedro Valdés Martín y doña María Joaquina Astorga Galindez, celebrado el 8 de Diciembre de 1925, con todas sus consecuencias legales en orden a las personas y bienes de los cónyuges, reputando culpable al demandado; queden las niñas Dolores María de Begoña y María Luisa Juana Valdés y Astorga en poder y bajo la potestad de su madre, reservando a su padre el derecho de comunicar con ellas y de vigilar su educación; tómese anotación de esta resolución en el Registro Civil y en los de la Propiedad y Mercantil, si a ello hubiere lugar, con expresa imposición de costas al D. Fernando Pedro Valdés, y devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la que por la rebeldía del demandado se notificará además en la forma prevenida en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Isidoro F. del Ribero.—Eduardo de Larrea.—Luis F. Gómez."

Y para que sirva de notificación al demandado, D. Fernando Pedro Valdés Martín, por hallarse en rebeldía, expido el presente edicto, para su inserción en la "Gaceta de Madrid".

Bilbao, 26 de Octubre de 1934.—El Secretario, Leopoldo Rodríguez.—Visto bueno: el Presidente, Isidoro F. del Ribero.

JC—1034

Don Lorenzo Rodríguez Sobrino, Secretario de la Audiencia provincial de Bilbao.

Certifico: Que en los autos de juicio especial de divorcio procedentes del Juzgado número 4, de los de esta capital, seguido entre partes: como demandado, D. Andrés Beato Martín, de esta vecindad, mayor de edad, casado, representado por el Procurador don Angel de Pablo, en sustitución de su compañero D. Felipe Araico, bajo la dirección del Letrado D. Luciano Gutiérrez, y como demandada, doña María Esperanza Benito Hernández, de igual vecindad, casada, mayor de edad, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre disolución del expresado matrimonio y demás deducido, la Sección primera de esta Audiencia ha dictado sentencia en 3 de Octubre corriente, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio vincular habido entre D. Andrés Benito Martín y doña María Esperanza Benito Hernández, con todas sus consecuencias, con culpabilidad en el mismo de la última, con expresa imposición de costas a la demandada; y una vez firme esta resolución, dese cumplimiento a lo que dispone el artículo 69 de la ley Especial. Y mediante a la rebeldía de doña María Esperanza Benito, notifíquese esta sentencia en la forma que determina el artículo 383 de la ley de Enjuiciamiento civil, cumpliéndose lo que preceptúa su artículo 789.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de Larrea.—Luis F. Gómez."

Y para que sirva de notificación a la demandada, doña María Esperanza Benito Hernández, por hallarse en rebeldía, expido el presente edicto para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Bilbao, 26 de Octubre de 1934.—El Secretario, Leopoldo Rodríguez.—Visto bueno: el Presidente, Isidoro F. del Ribero.

JC—1033

Don Leopoldo Rodríguez Sobrino, Secretario de la Audiencia provincial de Bilbao.

Certifico: Que en los autos de juicio especial de divorcio procedente del Juzgado número 4 de los de esta capital, seguido entre partes, como demandante doña María Juana Corbetta Bilbao, mayor de edad, casada y vecina de Santurce, representada por el Procurador D. Angel de Urruticoechea y Aurrecoechea, bajo la dirección del Abogado D. Agustín Herrán, y como demandado D. Silverio Carbajo Borrero, su esposo, también mayor de edad, casado, jornalero, y de igual vecindad, por su rebeldía los estrados del Tribunal, siendo también parte el Ministerio fiscal, sobre disolución del expresado matrimonio y demás deducido, la Sección primera de esta Audiencia ha dictado sentencia en 4 de Agosto próximo pasado, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos que teniendo el demandado por confeso sobre los hechos de la demanda, debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio, que

decretamos, con la consiguiente disolución del matrimonio contraído en Santurce entre D. Silverio Carballo Borrado y doña María Juana Corbera Bilbao el 10 de Septiembre de 1910 con todas las consecuencias inherentes a esta declaración en cuanto a las personas y bienes de los cónyuges, reputando culpable a dicho demandado; queden los hijos Segundón, Carlos, Manuel, Teresa, Angela y Rosa en poder y bajo la potestad de su madre, reservando a su padre el derecho de comunicar con ellos y de visitar su educación; anótese esta resolución en el Registro civil y en los de la Propiedad y Mercantil, si a ello hubiere lugar, con expresada imposición de costas al D. Silverio Carballo. Y a su tiempo devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Isidoro F. del Ribero.—Eduardo de Larrea.—Luis F. Gómez."

Y para que sirva de notificación al demandado D. Silverio Carballo Borrado, por hallarse en rebeldía, expido el presente edicto para su inserción en la Gaceta de Madrid.

Bilbao a 26 de Octubre de 1934.—El Secretario, Leopoldo Rodríguez.—Visto bueno: el Presidente (legible).
JC—1632

Don Leopoldo Rodríguez Sobrino, Secretario de la Audiencia provincial de Bilbao.

Certifico: Que en los autos de juicio especial de divorcio procedentes del Juzgado número 4 de los de esta capital, seguido entre partes: como demandante D. Alberto Bilbao Lecanda, mayor de edad, casado y con domicilio en San Miguel de Basauri, representado por el Procurador D. José Pérez Salazar, y como demandada doña Francisca Gorrochategui Aurteneche, también mayor de edad y casada, en ignorado domicilio, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, siendo también parte el Ministerio fiscal, sobre disolución del expresado matrimonio y demás deducido, la Sección primera ha dictado sentencia en 15 de Octubre corriente, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al divorcio vincular del matrimonio habido entre D. Alberto Bilbao Lecanda y doña Francisca Gorrochategui Aurteneche, a la que se absuelve de la demanda formulada, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Isidoro F. del Ribero.—Eduardo de Larrea.—Luis F. Gómez."

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Francisca Gorrochategui Aurteneche, por hallarse en rebeldía, expido el presente edicto para su inserción en la Gaceta de Madrid.

Bilbao a 26 de Octubre de 1934.—El Secretario, Leopoldo Rodríguez.—Visto bueno: el Presidente (legible).
JC—1631

LOGROÑO

Don Filiberto Arroyos González, Presidente de la Audiencia provincial de Logroño.

Hago saber: Que en el pleito de divorcio que se dirá, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—En la ciudad de Logroño a 22 de Octubre de 1934: la Audiencia de Logroño ha visto los presentes autos de pleito de divorcio por los trámites peculiares de la ley de su nombre y el juicio declarativo de menor cuantía entre partes: de una, como demandante, doña Matilde Huilobro Ezquerro, mayor de edad, sin profesión especial, vecina de Alcanadre, barrio de la Estación, número 4, piso primero, en nombre propio y en concepto de pobre, representada por el Procurador D. Felipe Sánchez, en el Juzgado, y D. José Luis Reboiro, ante esta Audiencia, y defendida o dirigida por el Letrado D. Blas Reboiro, y, como demandado, en rebeldía, su esposo, D. Francisco Alvarez Martínez, mayor de edad, guarnicionero, vecino de Alcanadre, y el Ministerio fiscal, sobre divorcio entre los expresados Matilde y Francisco, consecuencias del mismo y costas.

Fallamos que debemos desestimar y desestimamos las pretensiones de la parte actora señaladas en el suplico de su escrito de demanda con los números 1 al 4 inclusive, y debemos declarar y declaramos no haber lugar al divorcio ni a las demás peticiones consecuencia del mismo solicitadas por doña Matilde Huilobro Ezquerro en su escrito de demanda, absolviendo de ellas al demandado, Francisco Alvarez Martínez, con imposición a dicha doña Matilde de las costas de este pleito, y notifíquese esta sentencia al rebelde en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arroyos.—Amado Salas.—Coyetano Rodríguez de los Ríos."

Y para que conste su publicación en la "Gaceta de Madrid" y para que sirva de notificación al demandado, que se encuentra declarado en rebeldía, Francisco Alvarez Martínez, expido y firmo la presente en Logroño a 25 de Octubre de 1934.—El Presidente, Filiberto Arroyos.—El Secretario, Antonio Ruiz.
JC—1023

MURCIA

Don José Sánchez Romero, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que en los autos de juicio de divorcio que después se expresarán, se dictó sentencia por la Sección segunda de esta Audiencia provincial, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Murcia a 17 de Octubre de 1934: vistos ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial los presentes autos de divorcio, promovidos en el Juzgado de primera instancia de Cartagena por el Procurador D. Casto Fernández Martínez, en nombre de D. Francisco Blanco Valdivieso, Maestro nacional, vecino de Cie-

za y natural de Cartagena, declarado pobre con derecho a la bonificación del 50 por 100, dirigido por el Letrado don José García Vaso, y en esta Audiencia representado por el Procurador D. José Martínez Cutillas, bajo la dirección del Letrado D. Mariano Ruiz Funes, contra doña Josefa Gutiérrez Sánchez, natural de Cartagena y vecina de Alicante, declarada en rebeldía, y siendo parte el Ministerio fiscal, por existir hijos de menor edad,

Fallamos que, dando lugar a la demanda, debemos decretar y declaramos el divorcio entre los cónyuges D. Francisco Blanco Valdivieso y Josefa Gutiérrez Sánchez, declarando por ello disuelto el vínculo matrimonial y culpable a la esposa, quedando por ahora los dos hijos habidos del matrimonio en poder y bajo la potestad del actor, con todos los derechos y obligaciones que a ambos padres concede la ley y sin perjuicio de lo que posteriormente pueda acordarse por el Juzgado, con arreglo al artículo 18 de la ley de Divorcio y en oportuno ramo separado, y sin hacer expresa imposición de costas. Por la rebeldía de la demandada, y como previene el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquesele esta resolución, por edictos si no se solicita la notificación personal, y firme que sea esta sentencia comuníquese de oficio al Registro civil de Cartagena, para que surta sus efectos en las inscripciones de matrimonio y nacimiento de los cónyuges, delegando para su cumplimiento en el Juzgado de Cartagena, para lo que se expedirá la oportuna carta orden, con los insertos necesarios.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Valcárcel.—Carlos Sanbeal.—Enrique Márquez."

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada, doña Josefa Gutiérrez, expido la presente, que firmo en Murcia a 26 de Octubre de 1934.—El Vicesecretario, José Sánchez.
JC—1027

Don José Sánchez Romero, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que en los autos de juicio de divorcio que después se expresarán, se ha dictado sentencia por la Sección segunda de esta Audiencia provincial, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Murcia a 20 de Octubre de 1934: vistos por la Sección segunda de esta Audiencia, los presentes autos de divorcio, incoados por el Juzgado de primera instancia de Cartagena a virtud de demanda deducida por el Procurador D. Ginés Castillo Montiel, en nombre y representación de María Carreño Victoria, mayor de edad, casada, sirvienta, natural de Cartagena, bajo la dirección del Letrado Sr. Orduna, contra el marido de aquella, Angel García Molina, también mayor de edad, natural de Huerca-Overa y vecino actualmente de Barcelona, estando la actora declarada pobre en sentido legal para litigar en este pleito y el demandado en rebeldía,

Fallamos que debemos decretar y decretamos el divorcio vincular de los esposos María Carreño Victoria y Angel García Molina, con todos los efectos previstos en la ley de Divorcio, declarando cónyuge culpable al marido por haber dado causa de divorcio, pero sin expresa imposición al mismo de las costas causadas, y así que sea firme esta sentencia, comuníquese de oficio a los Registros civiles de Cartagena y de Huércal-Overa, porque en el primero consta inscrito el matrimonio que se disuelve y debe constar el nacimiento de la actora, y en el segundo debe obrar inscrito el del marido. Notifíquese esta sentencia al demandado, como litigante rebelde, en la forma prevenida en los citados artículos 282, 283, y segundo párrafo del 769 de la ley Rituaria civil, si por la representación de la demandante no se solicita que se haga la notificación personal.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Valcárcel.—Carlos Sambest.—Enrique Márquez.”

Y para su inserción en la “Gaceta de Madrid” a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Angel García Molina, expido la presente que sello y firmo en Murcia a 27 de Octubre de 1934.—El Vicesecretario, José Sánchez.

JC—1026

Don José Sánchez Romero, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que en los autos de juicio de divorcio, que después se expresarán, se ha dictado sentencia por la Sección segunda de esta Audiencia provincial, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

“En la ciudad de Murcia a 17 de Octubre de 1934; vistos por la Sección segunda de esta Audiencia provincial los presentes autos de juicio de divorcio número 20 de este año, en este Tribunal, iniciados ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, por el Procurador D. José García Hernández, bajo la dirección del Letrado D. Fernando Fernández Reyes, en nombre y representación de Antonia Caravaca Ayllón, de dieciocho años de edad, casada, vecina de Murcia, contra el esposo de la actora, Pedro Serrano Armero, mayor de edad, de estos vecinos, residente en el partido de Cabezo de Torres, declarado en rebeldía, siendo parte en estos autos el Ministerio fiscal, por ser menor de edad la actora, la cual se defiende como pobre, hallándose en tramitación el incidente de pobreza,

Fallamos que debemos decretar y decretamos el divorcio vincular de los esposos Antonia Caravaca Ayllón y Pedro Serrano Armero, con todos los efectos previstos en la ley de 2 de Marzo de 1932, declarando cónyuge culpable al marido, por haber sido causa de divorcio, pero sin hacer expresa imposición de las costas causadas, y luego que sea firme esta sentencia comuníquese de oficio al Registro civil del distrito de San Juan, de esta ciudad, donde consta inscrito el matrimonio que se disuelve, y al mismo o al del distrito de la Catedral, donde deberán estar inscritos los nacimientos de los cónyuges. Notifíquese

esta sentencia al demandado por su rebeldía en la forma que previenen los artículos 282, 283 y segundo párrafo del 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que se solicite que la notificación sea personal.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Valcárcel.—Carlos Sambest.—Enrique Márquez.”

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, Pedro Serrano Armero, insertando el presente en la “Gaceta de Madrid”, lo expido en Murcia a 27 de Octubre de 1934.—José Sánchez Romero.

JC—1025

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALMUNIA DE DONA GODINA (LA)

Don Luis Jiménez Armijo, Juez de primera instancia del partido de La Almunia de Doña Godina.

Por el presente se emplaza a don Enrique García, cuyo actual paradero se ignora, esposo que fué de doña Vicenta Lasierra, para que, como legal representante de sus hijos menores Carmen, Eugenio y Enrique García Lasierra, dentro del término de nueve días comparezca y conteste la demanda incidental de pobreza promovida por Josefa Polo Magdalena y otros para litigar en juicio de mayor cuantía sobre nulidad de testamento y otros extremos, contra el mismo y otro; bajo apercibimiento que, de no comparecer, se sustanciará solamente con la representación del Estado.

La Almunia de Doña Godina, 30 de Octubre de 1934.—El Secretario, Pascual Candelas Polo.—El Juez, Luis Jiménez Armijo.

JC—1039

BALTANAS

Don José Olivares Navarro, Juez de primera instancia de Baltanás y su partido.

Por el presente, se emplaza a Dictina Rojo Alonso, mayor de edad, de profesión sus labores y de ignorado paradero, por término de veinte días, para comparecer en juicio de divorcio, seguido en este Juzgado, a instancia de su marido, Feliciano Nieto Lorenzo, y contestar a la demanda, a cuyo fin le serán entregadas las respectivas copias simples, notificándola al mismo tiempo la pertinente resolución; todo lo cual se ha acordado en providencia de 25 de Octubre de 1934, dictada en los aludidos autos por el señor Juez de primera instancia de este partido, transcribiéndose aquella a continuación para que sirva de notificación a la expresada señora; a la que se previene que, de no efectuar la dicha comparecencia, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

“Providencia.—Juez, Sr. Olivares.—Baltanás, 25 de Octubre de 1934.

Dada cuenta, por presentado el precedente escrito y las copias mandadas, se admite a sustanciación la demanda de divorcio y se tiene por hecha la manifestación referente a los hijos; dedúzcase testimonio de la demanda de pobreza para sustanciarse en pieza

separada, y confírase traslado de la demanda de divorcio al representante del Ministerio fiscal y a la demandada, por término de veinte días, para que comparezcan y la contesten; llamándose a ésta por edictos, que serán publicados en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y pueblos del último domicilio del matrimonio y actual del marido; tramítase por las reglas del juicio ordinario de menor cuantía, con las modificaciones establecidas en la ley de 2 de Marzo de 1932; téngase presente, para el caso de comparecer la ausente, que va a otorgarse un nuevo término para contestar, conforme dispone el artículo 683 de la ley Procesal, y para el emplazamiento del Sr. Fiscal de Palencia, librese exhorto a aquella capital.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe, Alvarez.—Ante mí, José María Vigil.

Dado en Baltanás a 26 de Octubre de 1934.—El Secretario, José María Vigil.—El Juez, José Olivares.

JC—1022

BARCELONA—JUZGADO NUMERO 5

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de extravío de valores, promovido por doña Engracia Calmó Farre, se hace pública la denuncia por la misma formulada de extravío de los valores siguientes:

Cinco títulos de la Deuda municipal de Barcelona, emisión de 1906, Serie B, números 85.626, 55.680 a 82 y 67.431; dos Obligaciones del propio Ayuntamiento de Barcelona, empréstito de 1906, Serie B, números 168.197 y 168.198; 12 títulos de la Deuda municipal de Barcelona al 5 por 100, números 4.638 al 44, 4.651, 4.654, 2.893 al 95; un título de las Obligaciones de la Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, número 49.482, y 13 Obligaciones de los Ferrocarriles Andaluces, serie variable números 72.970 al 72, 1.035, 1.036, 1.858, 2.225, 2.226, 2.227, 2.228, 37.028, 37.029 y 37.485, concediendo a los tenedores de dichos títulos el término de ocho días para que puedan comparecer en el expediente a alegar lo que tengan por conveniente ante este Juzgado de primera instancia de Barcelona número 5.

Barcelona, 25 de Octubre de 1934. El Secretario, Tomás Riera y Sans.

El infrascrito Secretario, Certifico: Que el expediente de que dimana este edicto se tramita por ahora de oficio.—Barcelona, fecha anterior.—Tomás Riera Sans.

JC—1030

BELORADO

Don Manuel Alcaraz y de Reina, Juez de primera instancia e instrucción de Belorado y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente con el número 33 de este año, para su exacción por la vía de apremio, de una multa de 125 pesetas, impuesta por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia de Burgos el 23 del pasado mes de Julio, y por roturación de vías pecuarias, al vecino de Bedecilla del Campo, Cándido Cámara García, y en el que he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, una casa si-

tuada en Quintanilla del Monte, calle de Abajo, número 5, que mide 26 metros cuadrados, y que linda por la derecha entrando, con otra de Eduardo Sancho y Celestino Murillo; por la izquierda, terreno del común de vecinos; por la espalda, finca de Pablo Carcedo, y por el frente, calle de la Herrería y del Río, cuya casa está en regular estado y ha sido justipreciada en 1.750 pesetas.

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se señala el próximo día 5 de Diciembre, y hora de las once y media de su mañana.

Se advierte que el inmueble de referencia parece de títulos de propiedad, con cuya circunstancia estarán conformes los licitadores, quedando a cargo del rematante su inscripción en el Registro de la Propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta consignarán en la mesa de este Juzgado previamente los licitadores, el 10 por 100 del justiprecio, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Lo hago público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar tomar parte en dicha venta.

Dado en Belorado a 25 de Octubre de 1934.—El Secretario, P. S. M. (ileble).—El Juez, Manuel Alcaraz.

JC—1020

POLA DE SIERO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido en providencia dictada en autos incidentales de pobreza promovidos por el Procurador D. José Parrondo Presa en representación de doña Orosia Martínez Camino, para litigar en juicio de menor cuantía sobre divorcio, se emplaza al demandado D. Vicente García Rocas, vecino que fué del barrio de Negales en la parroquia de Valdesoto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días conteste concretamente sobre las cuestiones incidentales; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se entenderá la demanda solamente con el Sr. Abogado del Estado, y le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado expresado, expido el presente, que firmo en Pola de Siero a 25 de Octubre de 1934.—El Secretario judicial (ilegible).

JC—1028

Don José María Ramírez Rodríguez, Juez de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de doña Sagrario García Romero, de sesenta y tres años de edad, viuda de D. José Cubillas García, natural, según referencias, de El Ferrol, y vecina que fué de Sariego, de este partido judicial, donde falleció el día 24 de Junio último, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, y se llama por segunda vez a cuantas personas pudieran tener interés en dicha sucesión, para que en el término de veinte días comparezcan en los autos, personándose en for-

ma, pues así lo acordé en la pieza separada de declaración de herederos abintestato, dimanante del incoado de oficio por el fallecimiento de dicha señora.

Para que conste, y sirva de llamamiento en forma, expido el presente que firmo en Pola de Siero a 25 de Octubre de 1934.—El Secretario judicial (ilegible).—El Juez, José María Ramírez.

JC—1029

JUZGADOS MUNICIPALES

BONILLO (EL)

Don Paulino Vázquez Castellanos, Abogado, Juez municipal de El Bonillo, partido judicial de Alcaraz y provincia de Albacete.

Hago saber: Que por orden de la Superioridad se anuncia para su provisión a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C), de las establecidas en el Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de Enero último, la plaza de Secretario suplente vacante en este Juzgado municipal; observándose para su provisión las reglas del artículo 4.º de dicho Decreto y disposiciones complementarias, debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes, debidamente documentadas y todo reintegrado, al Sr. Juez de primera instancia e instrucción de este partido, durante el plazo de treinta días, a contar de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia.

Se hace constar que este término municipal tiene 5.156 habitantes de derecho, según el Censo de población vigente, y que el Secretario suplente no percibe más derechos que los de Arancel, cuando actúa.

Dado en El Bonillo a 29 de Octubre de 1934.—El Juez, Paulino Vázquez.—El Secretario, Amador Fernández.

JO—15764

MADRID—JUZGADO NUMERO 2

En el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado contra Luis Aycart y Ricardo Agulló, por lesiones, y señalado con el número 322 de 1933, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 18 de Octubre de 1934; el Sr. Juez municipal del número 2, D. Carlos Fernández Calzada, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciados, Luis Aycar Avila y Recaredo Agulló Aguilar.

Fallo que debo condenar y condeno a Luis Aycart Avila y a Recaredo Agulló Aguilar a la pena de cinco días de arresto, a cada uno, y al pago de las costas del juicio, por mitad. Se reserva al propietario del “Café Aquarium” la acción civil correspondiente para que pueda reclamar el importe de los daños que justifique haberse producido. Siendo desconocido el domicilio

del primero, notifíquesele la presente por cédula comprensiva del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos F. Calzada.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Carlos Fernández Calzada, Juez municipal del número 2, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.”

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia por la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 18 de Octubre de 1934.—Visto bueno: el Juez, Carlos Fernández.—El Secretario (ilegible).

JO—15765

MADRID—JUZGADO NUMERO 4

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, bajo el número 842 del año 1934, por estafa, y contra Manuel Blanco Martínez, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 5 de Octubre de 1934; el Sr. D. Manuel García-Patos y Recio, Juez municipal número 4, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Manuel Blanco Martínez.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Blanco Martínez a la pena de seis días de arresto menor, indemnización de tres pesetas con 55 céntimos a Tomás Moreno Sacristán, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel García-Patos y Recio.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.”

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Manuel Blanco Martínez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 25 de Octubre de 1934.—Visto bueno: el Juez, Manuel García-Patos.—El Secretario, por habilitación (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 853 del año 1934, por estafa y contra Ramón Sánchez Cosmes y otro, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 19 de Octubre de 1934; el señor don Manuel García-Patos y Recio, Juez municipal número 4, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Cipriano Romero Jiménez y Ramón Sánchez Cosmes.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Cipriano Romero Jiménez y Ramón Sánchez Cosmes, a

cada uno a la pena de seis días de arresto menor, que cumplirán en la Cárcel Celular; a que indennicen a Domingo Fernández en cantidad de 2,40 pesetas y al pago de las costas del juicio por mitad; y notifíquese esta resolución a Ramón Sánchez por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—M. G. Patos."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Ramón Sánchez Cosmes, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 19 de Octubre de 1934.—El Secretario, P. H. (ilegible).—Visto bueno: el Sr. Juez, Manuel García-Patos y Recio.

JO—15766

MADRID—JUZGADO NUMERO 16

En el expediente de juicio de faltas número 632, seguido en este Juzgado contra Luis Ruiz Ruiz, por hurto, aparece la sentencia que es como sigue:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 20 de Octubre de 1934.

El Sr. D. Julio Medina Hechavarría, Juez municipal del número 16; vistas las diligencias de juicio de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio fiscal, y de otra, cuyas demás circunstancias ya constan, Luis Ruiz Ruiz,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Luis Ruiz Ruiz, a la pena de ocho días de arresto menor que cumplirá en la prisión y el pago de las costas del juicio, y una vez que esta sentencia firme, póngase en conocimiento del señor Jefe del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Medina Hechavarría.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Julio Medina Hechavarría, Juez municipal del número 16, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Luis Ruiz Ruiz, expido el presente, en Madrid a 22 de Octubre de 1934.—El Secretario, Agustín Soto.—El Juez, Julio Medina Hechavarría.

En el expediente de juicio de faltas número 725, seguido en este Juzgado contra Angel Lloret y otro, por escándalo, aparece la sentencia que es como sigue:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 20 de Octubre de 1934.

El Sr. D. Julio Medina Hechavarría, Juez municipal del número 16; vistas las diligencias de juicio de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio fiscal, y de otra, cuyas demás circunstancias ya constan, Angel Lloret Virgiel y Manuel Galdón García,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Angel Lloret Virgiel y Manuel Galdón García, a la pena de treinta pesetas de multa a cada uno,

que harán efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente y el pago de las costas del juicio por partes iguales.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Medina Hechavarría.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Julio Medina Hechavarría, Juez municipal del número 16, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Angel Lloret Virgiel y a Manuel Galdón García, expido el presente, en Madrid a 22 de Octubre de 1934.—El Secretario, Agustín Soto.—El Juez, Julio Medina Hechavarría.

En el expediente de juicio de faltas número 749, seguido en este Juzgado contra Francisco Baró y otro, por lesiones, aparece la sentencia, que es como sigue:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 20 de Octubre de 1934; el Sr. D. Julio Medina Hechavarría, Juez municipal del número 16; vistas las diligencias de juicio de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio fiscal, y de otra, cuyas demás circunstancias ya constan, Francisco Baró y Corral y José García Hernández,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Francisco Baró y Corral y a José García Hernández a la pena de seis días de arresto a cada uno y al pago de las costas del juicio por mitad.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Medina Hechavarría.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Julio Medina Hechavarría, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Francisco Baró y Corral y a José García Hernández, expido el presente en Madrid a 22 de Octubre de 1934.—El Secretario, Agustín Soto.—El Juez, Julio Medina Hechavarría.

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 597, contra Eutimio Macarías, por riña y lesiones, se ha dictado la sentencia, que es como sigue:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 20 de Octubre de 1934; el Sr. D. Julio Medina Hechavarría, Juez municipal del número 16; vistas las diligencias de juicio de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio fiscal, y de otra, cuyas demás circunstancias ya constan, Eutimio Macarías Fernández y Leopoldo Arribas.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Eutimio Macarías Fernández y a Leopoldo Arribas Adanosa a la pena de seis días de arresto a cada uno y al pago de las costas del juicio, por partes iguales.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Medina Hechavarría.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Julio Medina Hechavarría, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Leopoldo Arribas Adanosa, expido el presente en Madrid a 22 de Octubre de 1934.—El Secretario, Agustín Soto. El Juez, Julio Medina Hechavarría.

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 517 contra José San Pablo, por riña y lesiones, se ha dictado la sentencia, que es como sigue:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 20 de Octubre de 1934; el Sr. D. Julio Medina Hechavarría, Juez municipal del número 16; vistas las diligencias de juicio de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio fiscal, y de otra, cuyas demás circunstancias ya constan, José San Pablo Álvarez y Carlos Matías Martínez,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Carlos Matías Martínez a la pena de tres días de arresto y al pago de las costas del juicio, y que debo absolver y absuelvo al otro denunciado José San Pablo Álvarez, declarando de oficio su parte de costas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Medina Hechavarría.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Julio Medina Hechavarría, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Carlos Matías Martínez, expido la presente en Madrid a 22 de Octubre de 1934.—El Secretario, Agustín Soto. El Juez, Julio Medina Hechavarría.

En el expediente de juicio de faltas número 337, seguido en este Juzgado contra Justo Mac Leed, por lesiones, aparece la sentencia, que es como sigue:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 20 de Octubre de 1934; el Sr. D. Julio Medina Hechavarría, Juez municipal del número 16; vistas las diligencias de juicio de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio fiscal, y de otra, cuyas demás circunstancias ya constan, Justo Mac Leed.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Justo Mac Leed a la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Medina Hechavarría.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Julio Medina Hechavarría, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Justo Mac Leed y a Lucía Di-s, expido la presente en Madrid a 22 de Octubre de 1934.—El Secretario, Agustín Soto.—El Juez, Julio Medina Hechavarría.

JO—15691

MANZANARES

Don José García Lara, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de faltas que después se dirá, aparece la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia. — En Manzanares a 25 de Octubre de 1934; el Sr. D. Juan Bautista de Castro Fernández, Juez municipal de esta ciudad, habiendo visto el presente juicio de faltas número 154 del presente año, por estafa por viajar sin billete, de la que es parte el señor Fiscal municipal suplente don Casto Alcalde Barroeta, en virtud de denuncia interpuesta por D. Cayetano Navarrete Heredia, vecino de esta ciudad, de treinta años, estado casado, de profesión revisor del F. C., contra José Jiménez Matas, vecino de Sevilla, de dieciocho años, estado soltero, profesión mecánico, y Ana Vialoro Rodríguez, de dieciséis años, soltera, sus labores, vecina de Madrid, y

Fallo que debo condenar y condeno a José Jiménez Matas y a Ana Vialoro Rodríguez, como autores de la falta del caso tercero del artículo 581 del Código penal, a tres días de arresto a cada uno, pago del importe doble de un billete en segunda clase entre Villaverde Bajo y Consolación, que importa 39,55 pesetas cada uno de ellos y al ago de las costas de este juicio, por mitad, entre ambos.

Así por esta mi sentencia que se notificará en forma a las partes y Ministerio fiscal, la pronuncio, mando y firmo.—Juan Bautista de Castro."

Y para que conste y sirva de notificación al vecino de Sevilla José Jiménez Matas, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Juez, en Manzanares a 25 de Octubre de 1934. El Secretario, Jos García Lara.—El Juez, Juan Bautista de Castro.

JO—15693

NECHITE

Don Francisco Molina Carvajal, Juez municipal de Nechite.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado, las que deberán proveerse por concurso libre, pudiendo presentarse las solicitudes y documentos dentro del plazo de quince días en el Juzgado de primera instancia de este partido de Ugijar, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial y Gaceta de Madrid*.

Nechite, 23 de Octubre de 1934.—El Juez municipal, Francisco Molina.

JO—15694

ORRIOS

Para proveer en propiedad la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso libre de conformidad con las disposiciones del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes reintegradas y documentadas en este Juzgado en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Orrios (Teruel), 29 de Octubre de

1934.—El Juez municipal, Santiago Pérez.

JO—15695

PALMA DE MALLORCA

Don Jaime Salvá y Blou, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Catedral, de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas, que hego se dirá, ha recaído sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

"Sentencia.—En la ciudad de Palma a 20 de Octubre de 1934; vistos por el Sr. D. José Vidal Fiol, Abogado, Juez municipal del distrito de la Catedral, los presentes autos de juicio de faltas por estafa, seguidos contra José Font (a) de Can Marcos, cuyas circunstancias se ignoran, así como también su paradero; según oficio remitido a este Juzgado por la Comisaría de Vigilancia, siendo parte el Ministerio fiscal, y etc.,

Fallo que debo condenar y condeno a José Font (a) de Can Marcos a la pena de seis días de arresto e indemnización al perjudicado, Miguel Bernat Arbós, de la cantidad de 25 pesetas; imponiéndole el pago de las costas del presente juicio. Notifíquese esta sentencia por edictos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Vidal Fiol.

Publicación.—La sentencia anterior, en el día de su fecha, ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública; doy fe: Jaime Salvá."

Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, para que sirva de notificación al condenado, se pone la presente en Palma de Mallorca a 21 de Octubre de 1934.—Visto bueno: el Juez, José Vidal.—El Secretario, Jaime Salvá.

JO—15697

PIEDRABUENA

Don Eustaquio González Martín, Juez municipal de esta villa de Piedrabuena, provincia de Ciudad Real.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad del Juzgado municipal de esta población, por haber solicitado la excedencia el que la venía desempeñando, don Alejandro Sampablo Cabrera, de orden de la Superioridad se anuncia su provisión a concurso de traslado por antigüedad, conforme al artículo 4.º del Decreto de 31 de Enero del año actual, en consonancia con el 6.º del mismo Decreto y el aclaratorio de 6 de Febrero último, para que durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezcan insertos los edictos en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, puedan los que se crean con derecho presentar ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Piedrabuena sus instancias, acompañadas de la documentación correspondiente.

Se hace constar que el censo de esta población es de 5.043 habitantes de hecho y 5.236 de derecho, y que dicho cargo no tiene más retribución que los derechos de Arancel.

Piedrabuena, 23 de Octubre de 1934. El Juez municipal, Eustaquio González.

JO—15767

POZUELO DE TABARA

Don Gabino Román Silva, Juez municipal de Pozuelo de Tabara (Zamora).

Hago saber: Que por haber sido declarado desierto el concurso de traslado anunciado en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios propietario y suplente de este Juzgado, se anuncian nuevamente a concurso libre, conforme preceptúa la ley Orgánica del Poder judicial, por espacio de quince días, a contar de la publicación de estos edictos en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, durante los cuales los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal con la documentación necesaria exigida por la ley, anteriormente expresada y demás disposiciones vigentes, así como cualquiera otra que les sea justificativa de méritos, reintegradas en forma.

Consta de 503 habitantes de hecho y 519 de derecho, no percibiendo los agraciados otros emolumentos que los derechos de Arancel.

Pozuelo de Tabara (Zamora), 24 de Octubre de 1934.—El Juez, Gabino Román.

JO—15696

ROBLEDO

Don Miguel Garvi Ortega, Juez municipal propietario de esta villa de Robledo, partido de Alcaraz, provincia de Albacete.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, para su provisión se anuncia a concurso de traslado entre Secretarios de la misma categoría, según determina el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, observándose para su provisión las reglas del artículo 4.º de dicho Decreto y disposiciones complementarias: debiendo dirigir las solicitudes, debidamente documentadas y reintegradas, al Sr. Juez de primera instancia e instrucción de Alcaraz, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Se hace constar que este término municipal tiene 2.280 habitantes, y que el nombrado sólo percibirá los derechos de Arancel, cuando actúe.

Dado en Robledo a 26 de Octubre de 1934.—El Juez, Miguel Garvi.—El Secretario, David de Aguilar.

JO—15698

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Don Manuel Rodríguez Pérez, Juez municipal suplente de San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid.

Por el presente, y hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y declarado desierto el concurso de traslado, se anuncia su provisión a concurso por el turno libre, conforme al artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero último, comprendido en la clase C) entre los de población inferior a 30.000 habitantes, y en la forma que prescribe la ley Orgánica del Poder judicial y Re-

glamento de 6 de Abril de 1871, a fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes, documentadas, ante el Sr. Juez de primera instancia de San Martín de Valdeiglesias dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia.

La retribución será los derechos de Arancel; y este pueblo consta de un censo de población de 4.145 habitantes de hecho y 4.237 de derecho.

San Martín de Valdeiglesias, 29 de Octubre de 1934.—El Juez, Daniel Rodríguez.—P. S. M., el Secretario (ilegible).

JO—15769

SANTA EUGENIA

Don Antonio Bibiloni y Oliver, Juez municipal de la villa de Santa Eugenia, provincia de Baleares.

Hago saber: Que declarado desierto el concurso de traslado para la provisión en propiedad del cargo de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso libre, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero último, por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, de la ciudad de Palma.

Se hace saber que esta población consta de 1.328 habitantes de hecho y de 1.469 de derecho.

Y para que conste, para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Santa Eugenia a 13 de Octubre de 1934.—El Juez, Antonio Bibiloni.

JO—15699

VILLARDONDIEGO

Don José Manuel Manteca Pérez, Juez municipal de Villardondiego, provincia de Zamora.

Hago saber: Que en virtud de lo ordenado por la Superioridad, y hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, que han de proveerse por concurso previo de traslado, en la forma determinada en el artículo 60, en relación con el 4.º del Decreto de 31 de Enero último, y que los aspirantes dirigirán sus instancias al Juzgado de primera instancia del partido de Toro, en el plazo de treinta días, a contar desde su publicación en la "Gaceta de Madrid", acompañadas de los documen-

tos acreditativos de las circunstancias que en ellos concurren, y tendrán adherida una póliza de la Mutua Judicial de dos pesetas y se extenderán en papel timbrado de tres pesetas, debiendo estar debidamente legalizados los documentos, cuando tal requisito sea necesario; haciendo constar que este término municipal tiene 487 habitantes de hecho y 503 de derecho y que el Secretario no percibirá más derechos que los del Arancel.

Villardondiego a 29 de Octubre de 1934.—El Juez, José María Manteca.

JO—15770

JURISDICCION DE MARINA

ALGECIRAS

Don Ramón Alba Guerrero, Oficial primero del Cuerpo general de Servicios marítimos, Subdelegado marítimo de Algeciras e instructor del expediente de pérdida de documentos incoado a petición del inscripto de este Trozo Alfonso Vallecillo Moreno.

Hago saber: Que por Decreto asesorado del Ilmo. Sr. Inspector general de Personal y Alistamiento, obrante en dicho expediente, queda acreditada la pérdida de la Cartilla naval, cédula y libreta de inscripción marítima, dejándola nula y sin valor alguno, e incurrando en responsabilidad la persona que las posea y no las entregue en esta Subdelegación a cualquier autoridad.

Algeciras, 26 de Octubre de 1934.—El Juez instructor, Ramón Alba Guerrero.

JM—4027

CADIZ

Don José Coello Vallarino, Oficial primero del Cuerpo general de Servicios marítimos y Juez instructor del expediente que se instruye en esta Delegación por el hallazgo de un neumático en la playa del Chato, de esta capital.

Hago saber: Que por el presente edicto, cito, llamo y emplazo a la persona o personas que se crean con derecho al mismo, puedan presentarse en esta Delegación marítima, sita en el muelle de este puerto y en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente edicto con los documentos acreditativos correspondientes. Dicho neumático tiene las características siguientes: Marca Gooy Year, de 0,37 centímetros de diámetro y con las señales Made In England, 2,300 Air Weel Catens Pendign—NO—336.715-29-5.823.—E 115, con un grueso de 15 centímetros, en buen uso y desprovisto de cámara.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cádiz, 25 de Octubre de 1934.—El Oficial Juez instructor, José Coello.—El Secretario, Rafael López.

JM—4035

GARRUCHA

Don Pablo Manterola Sánchez, Oficial segundo del Cuerpo general de Servicios marítimos, Subdelegado marítimo y de Pesca del distrito de Garrucha, Juez instructor del expediente por pérdida de la Libreta de inscripción marítima y la Cartilla naval del inscripto de este Trozo Gonzalo López Rosa, folio 151 de 1923.

Hago saber: Que por Decreto asesorado de 23 de Agosto de 1934, de la Inspección general de Personal y Alistamiento de la Subsecretaría de la Marina civil, ha sido justificada la pérdida de los referidos documentos, declarándolo nulo y sin valor, incurrando en responsabilidad la persona que lo posea.

Garrucha, 25 de Octubre de 1934.—El Juez instructor, Pablo Manterola.

JM—4040

Don Pablo Manterola Sánchez, Oficial segundo del Cuerpo general de Servicios marítimos, Subdelegado marítimo y de Pesca del distrito de Garrucha, Juez instructor del expediente por pérdida de la Libreta de inscripción marítima del inscripto de este Trozo, Pedro Gerez García, folio 24 de 1900.

Hago saber: Que por Decreto asesorado de 10 del actual, de la Inspección general de Personal y Alistamiento de la Subsecretaría de la Marina civil, ha sido justificada la pérdida del referido documento, declarándolo nulo y sin valor, incurrando en responsabilidad la persona que lo posea.

Garrucha, 24 de Octubre de 1934.—El Juez instructor, Pablo Manterola.

JM—4018

MALAGA

Don Gabriel Pieras Pons, Oficial primero del Cuerpo general de Servicios marítimos y Juez instructor del expediente de pérdida de la Cartilla naval del inscripto de este Trozo, Adolfo Acosta Paniagua.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha y en virtud de resolución recaída en el referido expediente, declaro nulo y sin valor el original, incurrando en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega del mismo en esta Delegación marítima.

Málaga a 26 de Octubre de 1934.—El Juez instructor, Gabriel Pieras.

JM—1045